Parlamento Europeo
2024-2029

Comisión de Presupuestos
Comisión de Desarrollo Regional
Comisión de Agricultura y Desarrollo Rural

2025/0240(COD)

23.6.2026

ENMIENDAS
1016 - 1223

Proyecto de informe
Karlo Ressler, Andrey Novakov, Elsi Katainen
(PE787.817v01-00)

Establecimiento del Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Social y Territorial, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad para el período 2028-2034, y modificación del Reglamento (UE) 2023/955 y el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509

Propuesta de Reglamento
(COM(2025)0565 – C10-0179/2025 – 2025/0240(COD))

Enmienda 1016
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Las disposiciones relativas a la PAC deben transferirse al Reglamento (UE) 202/XXXX [Reglamento de la PAC].

Enmienda 1017
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.	***suprimido***

Or. en

Justificación

Transferido al Reglamento de la PAC.

Enmienda 1018
Andrey Novakov, Karlo Ressler, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1019
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) ***La ayuda*** a la renta de los agricultores ***debe*** seguir siendo ***un instrumento político esencial para garantizar*** unos ingresos justos a los agricultores. ***Contribuye*** a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. ***Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC.*** Con vistas a ***seguir mejorando*** el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie ***debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal***. La ayuda a la renta debe ***dirigirse*** a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez ***eliminan*** las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.	(44) ***Los diferentes tipos de ayudas*** a la renta de los agricultores ***deben*** seguir siendo ***instrumentos que garanticen*** unos ingresos justos a los agricultores. ***Contribuyen*** a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Con vistas a ***mejorar*** el rendimiento de la PAC, ***se debe limitar la importancia que se concede a*** la ayuda a la renta por superficie***, ya que contribuye a aumentar artificialmente el valor de la tierra y de las explotaciones agrícolas, lo que es perjudicial para el relevo generacional***. La ayuda ***a la renta por superficie debe ser decreciente y limitarse por explotación para ser más específica. El conjunto de ayudas*** a la renta debe ***destinarse*** a los agricultores que más la necesiten, ***así como a las producciones más delicadas,*** prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales ***y climáticas***, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores***. La ayuda a la renta por superficie debe sustituirse gradualmente por instrumentos más eficaces para garantizar una renta agrícola justa, incluida la ayuda asociada, los pagos por servicios medioambientales, la financiación de las organizaciones de productores y medidas reglamentarias públicas para reducir la inestabilidad excesiva en los mercados agrícolas***. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez ***reducen*** las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales. Or. fr

Enmienda 1020
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.	(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores***, y los pagos deben limitarse de manera decreciente***. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras***, también, por ejemplo, las educativas, culturales y deportivas,*** y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales ***y el turismo rural, también en lo que respecta al acceso a la educación y la cultura*** y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales***, además de contribuir a un verdadero mercado único***.

Or. en

Enmienda 1021
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan ***la agricultura como*** actividad ***principal***. La ayuda a la renta ***debe*** dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.	(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo ***y la soberanía agrícola***. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan ***una*** actividad ***agrícola mínima, sin perjuicio de los agricultores pluriactivos o a tiempo parcial***. La ayuda a la renta ***podría*** dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.

Or. en

Justificación

Debe concederse a los Estados miembros flexibilidad para definir los criterios de subvencionabilidad de una manera clara, sencilla y operativa que refleje sus condiciones nacionales únicas, sus realidades estructurales y los sistemas administrativos existentes, al tiempo que se protege plenamente el funcionamiento del mercado interior. Este ajuste es vital para garantizar que el Reglamento no impida o restrinja involuntariamente la concesión de ayudas a la renta a los agricultores a tiempo parcial o pluriactivos, que representan una parte significativa y económicamente esencial del tejido agrícola en muchos Estados miembros.

Enmienda 1022
Anouk Van Brug, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades	(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo***, con vistas a la transición progresiva de una ayuda a la renta generalizada a medidas específicas y basadas en el rendimiento que recompensen la productividad, la innovación y las prácticas sostenibles***. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes

regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.

agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.

Or. en

Enmienda 1023
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan ***la agricultura como*** actividad ***principal***. La ayuda a la renta ***debe*** dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las	(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo ***y la soberanía agrícola***. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan ***una*** actividad ***agrícola mínima, sin impedir la concesión de ayuda a los agricultores pluriactivos y a tiempo parcial de conformidad con los criterios establecidos por los Estados miembros***. La ayuda a la renta ***podrá*** dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que

zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.

garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.

Or. en

Enmienda 1024
Hélder Sousa Silva

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en	(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras***, por ejemplo, las educativas, culturales y deportivas,*** y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales ***y***

las zonas rurales.	***el turismo rural, también en lo que respecta al acceso a la educación y la cultura*** y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo ***y formación*** en las zonas rurales.
	Or. en

Enmienda 1025
Ivan David, Irmhild Boßdorf, Volker Schnurrbusch, Stanislav Stoyanov

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan ***la agricultura como*** actividad ***principal***. La ayuda a la renta ***debe*** dirigirse a los agricultores ***que más la necesiten, prestando especial atención a los*** de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas	(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria ***y la soberanía agrícola*** a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan ***una*** actividad ***agrícola productiva mínima, sin impedir la concesión de ayuda a los agricultores pluriactivos y a tiempo parcial de conformidad con los criterios establecidos por los Estados miembros***. La ayuda a la renta ***podrá*** dirigirse a los agricultores de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e

rurales.	incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.

Or. en

Justificación

Income support remains a key instrument to ensure the economic viability, resilience and competitiveness of the Union agricultural sector and to contribute to long-term food security and agricultural sovereignty. The definition of farmers eligible for support should remain sufficiently flexible to reflect the diversity of agricultural structures and production models across Member States. The reference to "principal activity" should therefore be replaced by a more operational approach based on the exercise of a minimum productive agricultural activity, while allowing Member States to define appropriate criteria in line with their national conditions and existing administrative systems. Such an approach should not exclude pluri-active or part-time farmers, who continue to play an important role in maintaining agricultural activity and rural vitality in many regions of the Union. In addition, cooperatives, producer organisations and associations of producer organisations play an essential role in strengthening farmers' position in the food supply chain, aggregating production, processing agricultural products and supporting investments and innovation. The CAP framework should therefore allow the use of the broader concept of "beneficiary" where relevant for the implementation of CAP interventions.

Enmienda 1026
Luis-Vicențiu Lazarus

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los	(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria ***y la soberanía agrícola*** a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe

agricultores que ejerzan ***la agricultura como*** actividad ***principal***. La ayuda a la renta ***debe*** dirigirse a los agricultores ***que más la necesiten, prestando especial atención a los*** de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.

destinarse a los agricultores que ejerzan ***una*** actividad ***agrícola productiva mínima, sin impedir la concesión de ayuda a los agricultores pluriactivos y a tiempo parcial de conformidad con los criterios establecidos por los Estados miembros***. La ayuda a la renta podrá dirigirse a los agricultores de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.

Or. en

Enmienda 1027
Rosa Serrano Sierra, Cristina Maestre

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que	(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que

más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, ***a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores***. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales ***y*** la inclusión social ***e incrementa*** las oportunidades de empleo en las zonas rurales.

más la necesiten, prestando especial atención a ***las mujeres, los jóvenes, los nuevos agricultores y*** los de las zonas con limitaciones naturales, ***en particular la despoblación***. Al mismo tiempo, el desarrollo ***y el crecimiento*** económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales***,*** la inclusión social ***y*** las oportunidades de empleo ***de calidad*** en las zonas rurales***, remotas, despobladas y montañosas***.

Or. en

Enmienda 1028
Sabrina Repp, Nora Mebarek, Marcos Ros Sempere, Hannes Heide, Rosa Serrano Sierra, Sérgio Gonçalves, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, ***a las agricultoras, a los jóvenes***	(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a ***las mujeres, los jóvenes, los nuevos agricultores y*** los de las zonas con

agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales ***y*** la inclusión social ***e incrementa*** las oportunidades de empleo en las zonas rurales.

limitaciones naturales, ***en particular la despoblación***. Al mismo tiempo, el desarrollo ***y el crecimiento*** económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales, la inclusión social y las oportunidades de empleo ***de calidad*** en las zonas rurales***, remotas, despobladas y montañosas***.

Or. en

Enmienda 1029
Dario Nardella, Camilla Laureti

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y***, por tanto,*** la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital,	(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, ***justo,*** resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional***, el respeto de los derechos de los trabajadores*** y la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie ***y basada en el empleo*** debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que

que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.

garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.

Or. en

Enmienda 1030
Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en	(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo ***y la soberanía agrícola***. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en

las zonas rurales.	las zonas rurales.

Or. en

Enmienda 1031
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.	(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo***, justo***, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.

Or. en

Enmienda 1032
Cristina Maestre, Dario Nardella, Elena Sancho Murillo, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Considerando 44

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.	(44) La ayuda a la renta de los agricultores debe seguir siendo un instrumento político esencial para garantizar unos ingresos justos a los agricultores. Contribuye a fomentar un sector agrícola competitivo***, justo***, resiliente y sostenible que se beneficie de una producción de alta calidad y un uso eficiente de los recursos, lo que garantiza el relevo generacional y, por tanto, la seguridad alimentaria a largo plazo. Las ayudas de la PAC deben centrarse en los agricultores activos definidos de conformidad con las normas de la OMC. Con vistas a seguir mejorando el rendimiento de la PAC, la ayuda a la renta por superficie debe destinarse a los agricultores que ejerzan la agricultura como actividad principal. La ayuda a la renta debe dirigirse a los agricultores que más la necesiten, prestando especial atención a los de las zonas con limitaciones naturales, a las agricultoras, a los jóvenes agricultores y a los nuevos agricultores. Al mismo tiempo, el desarrollo económico rural, que garantiza la mejora de las infraestructuras y la transformación digital, que a su vez eliminan las disparidades regionales, favorece el atractivo de las zonas rurales y la inclusión social e incrementa las oportunidades de empleo en las zonas rurales.

Or. en

Enmienda 1033
Esther Herranz García, Eric Sargiacomo, Emmanouil Kefalogiannis, Paulo do Nascimento Cabral, Charles Goerens, Gabriel Mato

Propuesta de Reglamento
Considerando 44 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(44 bis) Para evitar la inseguridad jurídica y aprovechar las lecciones aprendidas, la nueva PAC debe reflejar los resultados de las modificaciones recientemente acordadas del modelo actual en los últimos años. En este sentido, la PAC 2028-2034 debe ajustarse a todos los instrumentos incluidos o modificados en el marco del Reglamento (UE) 2026/471 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 24 de febrero de 2026, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 1308/2013, (UE) n.º 251/2014 y (UE) 2021/2115 en lo que respecta a determinadas normas de comercialización y medidas de apoyo sectorial en el sector vitivinícola y a los productos vitivinícolas aromatizados, y el Reglamento (UE) 2024/1143 en lo que respecta a determinadas normas de etiquetado de las bebidas espirituosas (Reglamento sobre el paquete vitivinícola).

Or. en

Enmienda 1034
Michal Wiezik, Ľubica Karvašová, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Considerando 44 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(44 bis) Con el fin de garantizar una distribución justa y más equitativa de la ayuda directa a la renta en toda la Unión, reducir las disparidades entre los Estados miembros y contribuir a la igualdad de condiciones para los agricultores en el mercado interior, el proceso de convergencia externa de la ayuda a la renta por superficie debe completarse a más tardar en el año de solicitud 2030. El ajuste progresivo de la

ayuda media prevista por hectárea debe contribuir al objetivo de garantizar un nivel de vida equitativo a la población agrícola, de conformidad con el artículo 39 del TFUE, al tiempo que se preservan la previsibilidad y la estabilidad de la ayuda a los agricultores.

Or. en

Enmienda 1035
Norbert Lins, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Dan-Ştefan Motreanu, Alexander Bernhuber, Herbert Dorfmann, Paulo do Nascimento Cabral, Maria Walsh, Esther Herranz García, Daniel Buda, Lena Düpont

Propuesta de Reglamento
Considerando 44 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(44 bis) Los Estados miembros promoverán proyectos integrados, como Leader y las estrategias de base local, que contribuyan a varios objetivos, dando lugar así a sinergias entre distintos objetivos específicos y generales.

Or. en

Enmienda 1036
André Franqueira Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Para distinguir a los beneficiarios en el contexto de la PAC, los criterios que definen el concepto de actividad principal deben incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria, el objeto de la empresa y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales. Los Estados miembros también deben poder utilizar listas negativas para identificar a los	***suprimido***

solicitantes que no se ajusten a la definición de «agricultor».

Or. pt

Justificación

La definición de «agricultor» y los criterios utilizados para determinar la admisibilidad para las ayudas de la PAC deben determinarse en el Reglamento de la PAC, que establece los objetivos específicos, las condiciones de subvencionabilidad y las normas de aplicación de la PAC.

Enmienda 1037
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Para distinguir a los beneficiarios en el contexto de la PAC, los criterios que definen el concepto de actividad principal deben incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria, el objeto de la empresa y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales. Los Estados miembros también deben poder utilizar listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «agricultor».	***suprimido***

Or. pt

Enmienda 1038
Andrey Novakov, Karlo Ressler, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Para distinguir a los beneficiarios en el contexto de la PAC, los criterios que definen el concepto de actividad principal deben incluir la parte de la renta agrícola	***suprimido***

dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria, el objeto de la empresa y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales. Los Estados miembros también deben poder utilizar listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «agricultor».

Or. en

Enmienda 1039
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Para distinguir a los beneficiarios en el contexto de la PAC, los criterios que definen el concepto de actividad principal deben incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria, el objeto de la empresa y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales. Los Estados miembros también deben poder utilizar listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «agricultor».	***suprimido***

Or. en

Justificación

Las disposiciones relativas a la PAC deben transferirse al Reglamento (UE) 202/XXXX [Reglamento de la PAC].

Enmienda 1040
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Tomáš Kubín

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Para distinguir a los beneficiarios en el contexto de la PAC, los criterios que definen el concepto de actividad principal deben incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria, el objeto de la empresa y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales. Los Estados miembros también deben poder utilizar listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «agricultor».	***suprimido***

Or. en

Justificación

Transferido al Reglamento de la PAC.

Enmienda 1041
Isabel Benjumea Benjumea, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Maravillas Abadía Jover, Fernando Navarrete Rojas, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Para distinguir a los beneficiarios en el contexto de la PAC, los criterios que definen el concepto de actividad principal deben incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria, el objeto de la empresa y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales. Los Estados miembros también deben poder utilizar listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «agricultor».	(45) Para distinguir a los beneficiarios en el contexto de la PAC, los criterios que definen el concepto de actividad principal deben incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria, el objeto de la empresa y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales. Los Estados miembros también deben poder utilizar listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «agricultor». ***Se solicita una financiación separada, adecuada y claramente asignada para la Política Agrícola Común, al menos***

manteniéndose al nivel actual y ajustado según la inflación. Además, del presupuesto destinado al Objetivo Rural debe traducirse en una línea presupuestaria concretas que aborden necesidades clave, incluidas la mejora del riego, la modernización de infraestructuras hídricas, la política del agua y las medidas esenciales del segundo pilar de la PAC, con un enfoque claro en la competitividad agrícola y la resiliencia territorial.

Or. es

Enmienda 1042
Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Julien Sanchez, André Rougé, Rody Tolassy, Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Para distinguir a los beneficiarios en el contexto de la PAC, los criterios que definen el concepto de actividad principal deben incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria, el objeto de la empresa y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales. Los Estados miembros también deben poder utilizar listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «agricultor».	(45) Para distinguir a los beneficiarios en el contexto de la PAC, los criterios que definen el concepto de actividad principal deben incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria, el objeto de la empresa y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales. Los Estados miembros también deben poder utilizar listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «agricultor». ***Las estructuras que sean propiedad o estén bajo el control, directo o indirecto, de entidades de inversión establecidas fuera de la Unión Europea no deben poder optar a las ayudas de la PAC.***

Or. fr

Enmienda 1043
Ivan David, Irmhild Boßdorf, Volker Schnurrbusch, Stanislav Stoyanov

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Para ***distinguir a los beneficiarios*** en el contexto de la PAC, los criterios que ***definen el concepto de actividad principal deben*** incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria, el objeto de la empresa y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales. Los Estados miembros ***también*** deben poder utilizar listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «agricultor».	(45) Para ***definir a un agricultor/beneficiario*** en el contexto de la PAC ***de una forma clara y operativa***, los criterios que ***deben establecer los Estados miembros podrán*** incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria, el objeto de la empresa y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales. Los Estados miembros deben poder utilizar ***criterios adicionales y*** listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «agricultor***/beneficiario***».

Or. en

Justificación

Recital 45 in the NRPP proposal should be amended in such a way as to allow Member States to choose the criteria to define the farmer/beneficiary in a clear, simple and operational manner while keeping the possibility to add additional ones and include a negative list. This should take into account their national conditions and existing systems while protecting the functioning of the internal market. In amending recital 45 and the definition, the concept of "principal activity" should be removed, instead referring to "natural or legal persons or groups of natural or legal persons exercising a minimum productive agricultural activity on their holding(s)" while not precluding the granting of support to pluri-active or part-time farmers in accordance with the criteria established by Member States. We also propose the deletion of the reference to "small" legal person since the size of the entity should not be relevant for the eligibility for support. Besides individual farmers, cooperatives, Producer Organisations (POs) and Associations of Producer Organisations (APOs) play an important role in the implementation of several CAP interventions (e.g. interventions in certain sectors, investments, etc.). In this case, the definition governing the CAP interventions should reflect the activities of these structures (aggregating and marketing members' production, providing inputs, processing agricultural products etc.). Consequently, it should be possible to use the concept of "beneficiary" in this specific case as is currently the case.

Enmienda 1044
Luis-Vicenţiu Lazarus

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Para ***distinguir a los beneficiarios*** en el contexto de la PAC, los criterios que ***definen el concepto de actividad principal deben*** incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria, el objeto de la empresa y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales. Los Estados miembros ***también*** deben poder utilizar listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «agricultor».	(45) Para ***definir a un agricultor/beneficiario*** en el contexto de la PAC ***de una forma clara, sencilla y operativa***, los criterios que ***deben establecer los Estados miembros podrán*** incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria, el objeto de la empresa y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales. Los Estados miembros deben poder utilizar ***criterios adicionales y*** listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «agricultor***/beneficiario***».

Or. en

Justificación

Recital 45 in the NRPP proposal should be amended in such a way as to allow Member States to choose the criteria to define the farmer/beneficiary in a clear, simple and operational manner while keeping the possibility to add additional ones and include a negative list. This should take into account their national conditions and existing systems while protecting the functioning of the internal market. In amending recital 45 and the definition, the concept of "principal activity" should be removed, instead referring to "natural or legal persons or groups of natural or legal persons exercising a minimum productive agricultural activity on their holding(s)" while not precluding the granting of support to pluri-active or part-time farmers in accordance with the criteria established by Member States. We also propose the deletion of the reference to "small" legal person since the size of the entity should not be relevant for the eligibility for support. Besides individual farmers, cooperatives, Producer Organisations (POs) and Associations of Producer Organisations (APOs) play an important role in the implementation of several CAP interventions (e.g. interventions in certain sectors, investments, etc.). In this case, the definition governing the CAP interventions should reflect the activities of these structures (aggregating and marketing members' production, providing inputs, processing agricultural products etc.). Consequently, it should be possible to use the concept of "beneficiary" in this specific case as is currently the case.

Enmienda 1045
Katarína Roth Neveďalová, Erik Kaliňák

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Para ***distinguir*** a los beneficiarios en el contexto de la PAC, los criterios que ***definen el concepto de actividad principal deben*** incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria, el objeto de la empresa y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales. Los Estados miembros también deben poder utilizar listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «***agricultor***».	(45) Para ***definir*** a los beneficiarios en el contexto de la PAC ***de una forma clara, sencilla y operativa***, los criterios que ***deben establecer los Estados miembros podrán*** incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria, el objeto de la empresa y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales. Los Estados miembros también deben poder utilizar ***criterios adicionales y*** listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «***beneficiario***».

Or. en

Enmienda 1046
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Para ***distinguir a los beneficiarios*** en el contexto de la PAC, los criterios que ***definen el concepto de actividad principal deben*** incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria, el objeto de la empresa y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales. Los Estados miembros también deben poder utilizar listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «agricultor».	(45) Para ***definir a un agricultor/beneficiario*** en el contexto de la PAC ***de una forma clara, sencilla y operativa***, los criterios que ***deben establecer los Estados miembros podrán*** incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria, el objeto de la empresa y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales. Los Estados miembros también deben poder utilizar listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «agricultor***/beneficiario***».

Or. en

Justificación

Debe concederse a los Estados miembros flexibilidad para definir los criterios de

subvencionabilidad de una manera clara, sencilla y operativa que refleje sus condiciones nacionales únicas, sus realidades estructurales y los sistemas administrativos existentes, al tiempo que se protege plenamente el funcionamiento del mercado interior. Este ajuste es vital para garantizar que el Reglamento no impida o restrinja involuntariamente la concesión de ayudas a la renta a los agricultores a tiempo parcial o pluriactivos, que representan una parte significativa y económicamente esencial del tejido agrícola en muchos Estados miembros.

Enmienda 1047
Eric Sargiacomo

Propuesta de Reglamento
Considerando 45

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(45) Para distinguir a los beneficiarios en el contexto de la PAC, los criterios que definen el concepto de actividad ***principal*** deben incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria**,** el objeto de la empresa ***y la inclusión de sus actividades agrarias en los registros nacionales o regionales***. Los Estados miembros también deben poder utilizar listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «agricultor».	(45) Para distinguir a los beneficiarios en el contexto de la PAC, los criterios que definen el concepto de actividad ***agrícola*** deben incluir la parte de la renta agrícola dentro de la renta total, los insumos de trabajo en la explotación agraria ***o*** el objeto de la empresa. Los Estados miembros también deben poder definir listas negativas para identificar a los solicitantes que no se ajusten a la definición de «agricultor»***, sin excluir por ello las formas de actividad agrícola parcial que son importantes para la vitalidad de numerosos territorios rurales***.

Or. fr

Enmienda 1048
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) La política pesquera común y la política marítima de la Unión deben contribuir a la pesca sostenible y a la conservación de los recursos biológicos marinos, al relevo generacional y a la transición energética de las actividades	***suprimido***

acuícolas sostenibles, a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, a la economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, al conocimiento marino, a la capacitación para las actividades relacionadas con la economía azul, a la resiliencia de las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, y al refuerzo de la gobernanza y a la observación internacionales del océano, y deben permitir que los mares y el océano sean seguros y estén limpios y gestionados de forma sostenible.

Or. en

Enmienda 1049
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) La política pesquera común y la política marítima de la Unión deben contribuir a la pesca sostenible y a la conservación de los recursos biológicos marinos, al relevo generacional y a la transición energética de las actividades acuícolas sostenibles, a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, a la economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, al conocimiento marino, a la capacitación para las actividades relacionadas con la economía azul, a la resiliencia de las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, y al refuerzo de la gobernanza y a la observación internacionales del océano, y deben permitir que los mares y el océano sean seguros y estén limpios y gestionados de forma sostenible.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1050
Andrey Novakov, Karlo Ressler, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) La política pesquera común y la política marítima de la Unión deben contribuir a la pesca sostenible y a la conservación de los recursos biológicos marinos, al relevo generacional y a la transición energética de las actividades acuícolas sostenibles, a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, a la economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, al conocimiento marino, a la capacitación para las actividades relacionadas con la economía azul, a la resiliencia de las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, y al refuerzo de la gobernanza y a la observación internacionales del océano, y deben permitir que los mares y el océano sean seguros y estén limpios y gestionados de forma sostenible.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1051
Isabel Benjumea Benjumea, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Maravillas Abadía Jover, Fernando Navarrete Rojas, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) La política pesquera común y la política marítima de la Unión deben contribuir a la pesca sostenible y a la conservación de los recursos biológicos marinos, al relevo generacional y a la transición energética de las actividades acuícolas sostenibles, a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, a la economía azul	(46) La política pesquera común y la política marítima de la Unión deben contribuir a la pesca sostenible y a la conservación de los recursos biológicos marinos, al relevo generacional y a la transición energética de las actividades acuícolas sostenibles, a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, a la economía azul

sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, al conocimiento marino, a la capacitación para las actividades relacionadas con la economía azul, a la resiliencia de las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, y al refuerzo de la gobernanza y a la observación internacionales del océano, y deben permitir que los mares y el océano sean seguros y estén limpios y gestionados de forma sostenible.

sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, al conocimiento marino, a la capacitación para las actividades relacionadas con la economía azul, a la resiliencia de las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, y al refuerzo de la gobernanza y a la observación internacionales del océano, y deben permitir que los mares y el océano sean seguros y estén limpios y gestionados de forma sostenible. ***Se solicita la creación de financiación específica para el sector pesquero. Se subraya que un apoyo fuerte y previsible es crucial para garantizar la seguridad alimentaria y fortalecer la competitividad del sector, incluyendo la descarbonización y modernización de la flota pesquera y el fomento del relevo generacional. Se enfatiza la necesidad de preservar una arquitectura presupuestaria clara y diferenciada para la política de cohesión, garantizando su naturaleza estratégica y de largo plazo. Esta política debe basarse en la participación efectiva de las regiones y en la adaptación de las inversiones a sus necesidades específicas. La falta de orientación clara sobre prioridades de inversión y áreas de intervención para los fondos de cohesión y desarrollo regional puede reducir la eficacia y el valor añadido europeo. Se reconocen las características y desafíos de las regiones afectadas por la despoblación, que debilitan la cohesión económica, social y territorial, y se subraya que estas regiones requieren apoyo específico y sostenido de la Unión para garantizar acceso a servicios públicos de calidad, conectividad y oportunidades económicas. Se insiste en que abordar la despoblación debe ser una prioridad explícita de la Unión para el período 2028–2034 y debe integrarse sistemáticamente en los Planes Nacionales y Regionales de Asociación. Se insta a los Estados miembros a destinar una parte específica de las inversiones a medidas para combatir la despoblación, fomentando la creación de***

empleo de calidad y la actividad económica adaptada a las necesidades de estas regiones.

Or. es

Enmienda 1052
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) La política pesquera común y la política marítima de la Unión deben contribuir a la pesca sostenible y a la conservación de ***los recursos biológicos marinos***, al relevo generacional y a la transición energética de las actividades acuícolas sostenibles, a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, a ***la*** economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, al conocimiento marino, a la capacitación para las actividades relacionadas con la economía azul, a la resiliencia de las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, y al refuerzo de la gobernanza y a la observación internacionales del océano, y deben permitir que los mares y el océano sean seguros y estén limpios y gestionados de forma sostenible.	(46) La política pesquera común y la política marítima de la Unión deben contribuir a la pesca sostenible y a la conservación ***y restauración*** de ***la biodiversidad marina y la aplicación de las políticas de la Unión en relación con los océanos, en particular el Pacto Europeo por el Océano***, al relevo generacional y a la transición energética de las actividades acuícolas sostenibles, a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, a ***una*** economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores ***que se desarrolle dentro de los límites del planeta***, al conocimiento marino, a la capacitación para las actividades relacionadas con la economía azul, a la resiliencia de las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, y al refuerzo de la gobernanza y a la observación internacionales del océano, y deben permitir que los mares y el océano sean seguros y estén limpios y gestionados de forma sostenible.

Or. en

Enmienda 1053
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) La política pesquera común y la política marítima de la Unión deben contribuir a la pesca ***sostenible*** y a la conservación de los recursos biológicos marinos, al relevo generacional ***y a la transición energética de las actividades acuícolas sostenibles***, a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, a la economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, al conocimiento marino, a la capacitación para las actividades relacionadas con la economía azul, a la resiliencia de las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, y al refuerzo de la gobernanza y a la observación internacionales del océano, y deben permitir que los mares y el océano sean seguros y estén limpios y gestionados de forma ***sostenible***.	(46) La política pesquera común y la política marítima de la Unión deben contribuir a la pesca ***profesionalmente responsable*** y a la conservación de los recursos biológicos marinos, al relevo generacional, a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, a la economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, al conocimiento marino, a la capacitación para las actividades relacionadas con la economía azul, a la resiliencia de las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal, y al refuerzo de la gobernanza y a la observación internacionales del océano, y deben permitir que los mares y el océano sean seguros y estén limpios y gestionados de forma ***responsable***.

Or. nl

Enmienda 1054
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Julien Sanchez, Angéline Furet, Rody Tolassy, André Rougé

Propuesta de Reglamento
Considerando 46

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(46) La política pesquera común y la política marítima de la Unión deben ***contribuir a la*** pesca sostenible y a la conservación de los recursos biológicos marinos, al relevo generacional y a la transición energética de las actividades acuícolas sostenibles, a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, a la economía ***azul*** sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, al conocimiento marino, ***a la capacitación para las actividades relacionadas con la economía azul,*** a la resiliencia de las comunidades costeras y,	(46) La política pesquera común y la política marítima de la Unión deben ***defender nuestra soberanía alimentaria sobre la base de una*** pesca sostenible y a la conservación de los recursos biológicos marinos, al relevo generacional y a la transición energética de las actividades acuícolas sostenibles, a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, a la economía sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, al conocimiento marino, a la resiliencia de las comunidades costeras y, en particular, de la pesca costera artesanal,

en particular, de la pesca costera artesanal, y al refuerzo de la gobernanza y a la observación internacionales del océano, y deben permitir que los mares y el océano sean seguros y estén limpios y gestionados de forma sostenible.

y al refuerzo de la gobernanza y a la observación internacionales del océano, y deben permitir que los mares y el océano sean seguros y estén limpios y gestionados de forma sostenible.

Or. fr

Enmienda 1055
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 46 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 bis) Considerando que la política pesquera común es fundamental para la integración europea y que la Unión Europea depende en torno a un 80 % de las importaciones de productos alimentarios marinos para satisfacer su demanda interna; que la capacidad para asegurar un suministro sostenible de productos alimentarios marinos, reducir la dependencia exterior y garantizar la continuidad de las cadenas de valor en el sector pesquero es fundamental para la resiliencia de la Unión frente a las crisis externas, los conflictos armados y las guerras arancelarias, la inestabilidad en los mercados mundiales y los fenómenos climáticos extremos; que la pesca europea debe ser reconocida no solo como sector económico, sino también como piedra angular geopolítica, instrumento para la estabilidad social y territorial y componente fundamental de las políticas de la Unión en materia de seguridad y defensa.

Or. pt

Enmienda 1056
Hélder Sousa Silva

Propuesta de Reglamento
Considerando 46 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 bis) Con el fin de garantizar la previsibilidad y la continuidad del apoyo de la UE a la aplicación de la política pesquera común y de la política marítima de la Unión, entre las medidas que pueden financiarse mediante asignaciones reservadas para la política pesquera común pueden incluirse intervenciones sobre la paralización temporal y definitiva, sobre innovación, sobre la selectividad de los artes de pesca, operaciones que contribuyan a lograr un buen estado medioambiental, servicios medioambientales, inversiones en la reducción del uso de energía y la eficiencia energética, en particular mediante la renovación de la flota, inversiones productivas en acuicultura, salud y bienestar de los animales, restauración, aplicación y supervisión de las zonas marinas protegidas, apoyo a las organizaciones de productores y compensación por acontecimientos imprevistos.

Or. en

Enmienda 1057
Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Considerando 46 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 bis) Las comunidades costeras dependientes de la pesca se enfrentan a retos estructurales específicos, como la reducción de las cuotas de pesca, la pérdida de acceso, la perturbación del mercado, los costes de la energía, las obligaciones reglamentarias, el relevo generacional, el empleo alternativo limitado y la ubicación periférica. La

integración del apoyo pesquero y marítimo en los planes de colaboración nacional y regional no debe reducir el nivel, la visibilidad ni la previsibilidad de la ayuda disponible en el marco del Fondo Europeo Marítimo, de Pesca y de Acuicultura para el período de programación 2021-2027, y las funciones obligatorias de las autoridades públicas no deben desplazar el apoyo a los pescadores, los productores acuícolas, los preparadores de pescado y mariscos, las organizaciones de productores, los consejos consultivos, los puertos pesqueros y las comunidades costeras.

Or. en

Enmienda 1058
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Julien Sanchez, Rody Tolassy, André Rougé, Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Considerando 46 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 bis) Reitera su compromiso con un fondo dedicado a la pesca que seguirá siendo competencia exclusiva de la Unión y que difiere a este respecto de otras políticas apoyadas por fondos de la Unión. Expresa su profunda preocupación por la propuesta de la Comisión de reducir drásticamente los fondos propuestos de 6 000 millones EUR a 2 000 millones EUR en un momento en que las necesidades de inversión para la modernización y la descarbonización de la flota están aumentando.

Or. fr

Enmienda 1059
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Considerando 46 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 bis) La política pesquera común debe contribuir a la pesca sostenible y a la conservación de los recursos biológicos marinos, al relevo generacional y a la transición energética de las actividades pesqueras y acuícolas sostenibles, y a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, a la resiliencia de las comunidades costeras, en particular de la pesca costera artesanal, y a la protección y limpieza de los mares y los océanos.

Or. en

Enmienda 1060
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Considerando 46 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 bis) La política pesquera común debe contribuir a la pesca sostenible y a la conservación de los recursos biológicos marinos, al relevo generacional y a la transición energética de las actividades pesqueras y acuícolas sostenibles, y a la transformación y comercialización de los productos de la pesca y la acuicultura, a la resiliencia de las comunidades costeras, en particular de la pesca costera artesanal, y a la protección y limpieza de los mares y los océanos.

Or. en

Enmienda 1061
Fredis Beleris, Georgios Aftias

Propuesta de Reglamento
Considerando 46 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 bis) Con el fin de garantizar la previsibilidad y la continuidad del apoyo de la política pesquera común, entre las medidas pueden incluirse intervenciones sobre la paralización temporal y definitiva, sobre innovación, inversiones en la reducción del uso de energía y la eficiencia energética, inversiones productivas en acuicultura, aplicación y supervisión de las zonas marinas protegidas, apoyo a los productores y compensación por acontecimientos imprevistos y especies invasivas.

Or. en

Enmienda 1062
Marta Wcisło

Propuesta de Reglamento
Considerando 46 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 ter) La política marítima de la UE debe contribuir a la transición energética de la Unión, a una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, al conocimiento del medio marino, a las capacidades para las actividades de la economía azul, a la resiliencia de las comunidades costeras, al refuerzo de la gobernanza y la observación internacionales de los océanos, y a permitir unos mares y océanos seguros, protegidos, limpios y gestionados de manera sostenible, y debe llevarse a cabo prestando especial atención a la conservación de los recursos marinos vivos.

Or. en

Justificación

La política pesquera común y la política marítima de la UE son políticas distintas de la

Unión y no deben tratarse conjuntamente. Si bien es comprensible que cada uno persiga sus objetivos con pleno respeto del medio ambiente, estos sirven a diferentes grupos de partes interesadas cuyos objetivos a menudo no coinciden.

Enmienda 1063
Krzysztof Hetman, Andrzej Buła, Jacek Protas

Propuesta de Reglamento
Considerando 46 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 ter) La política marítima de la UE debe contribuir a la transición energética de la Unión, a una economía azul sostenible en las zonas costeras, insulares e interiores, al conocimiento del medio marino, a las capacidades para las actividades de la economía azul, a la resiliencia de las comunidades costeras, al refuerzo de la gobernanza y la observación internacionales de los océanos, y a permitir unos mares y océanos seguros, protegidos, limpios y gestionados de manera sostenible, y debe llevarse a cabo prestando especial atención a la conservación de los recursos marinos vivos.

Or. en

Justificación

La política pesquera común y la política marítima de la UE son políticas distintas de la Unión y no deben tratarse conjuntamente. Si bien es comprensible que cada uno persiga sus objetivos con pleno respeto del medio ambiente, estos sirven a diferentes grupos de partes interesadas cuyos objetivos a menudo no coinciden.

Enmienda 1064
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 46 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 ter) Considerando que existen llamamientos para la adopción del principio de «una cuenca marítima, un enfoque» y que, en este contexto, la Comisión Europea debe avanzar rápidamente para presentar una Estrategia Atlántica renovada que permita a la Unión adaptarse al nuevo contexto geopolítico mundial y a los retos mundiales, y aprovechar plenamente su posición geoestratégica para reforzar las asociaciones con América, África, el Reino Unido y otras regiones estratégicas.

Or. pt

Enmienda 1065
André Rougé, Rody Tolassy, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Julien Sanchez, Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Considerando 46 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 ter) Subraya que el sector agrícola y pesquero de las regiones ultraperiféricas necesita urgentemente un instrumento específico similar al programa POSEI, que debe mantenerse en el Reglamento de la PAC con un presupuesto específico no incluido en el Fondo.

Or. fr

Enmienda 1066
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 46 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(46 quater) Considerando que existen

llamamientos para la creación de un observatorio del mar profundo del Atlántico con vistas a mejorar el conocimiento y la comprensión de los entornos marinos, fomentar una economía azul sostenible y garantizar la gestión eficiente y el uso sostenible del fondo marino, y que este debe formar parte de la Iniciativa de Observación del Océano de la Comisión.

Or. pt

Enmienda 1067
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, y también tienen activos específicos, en particular para desarrollar una economía azul sostenible. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir ***medidas de apoyo a cada región ultraperiférica*** en su plan CNR para ***atender*** sus necesidades y retos específicos ***en relación con aspectos como*** la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada.	(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, y también tienen activos específicos, en particular para desarrollar una economía azul sostenible. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir ***un capítulo específico para las regiones ultraperiféricas*** en su plan CNR para ***abordar*** sus necesidades y retos específicos ***y reducir las dependencias estructurales, en particular una producción sostenible de alimentos saludables y*** la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, ***mejorar*** el acceso ***a unos servicios esenciales asequibles y de calidad y*** a la asistencia sanitaria, ***y mejorar la producción de energía renovable y el acceso a*** la energía ***sostenible***, el transporte, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida

una economía azul sostenible y diversificada. ***Varias regiones ultraperiféricas siguen experimentando, en particular, desventajas persistentes y estructurales en el sentido del artículo 349 del TFUE a la hora de garantizar un acceso seguro, continuo, asequible y de alta calidad al agua potable, lo que socava los compromisos de la Unión en virtud del pilar europeo de derechos sociales. Por lo tanto, las medidas específicas deben apoyar la mejora, la rehabilitación, la modernización y la resiliencia frente al cambio climático de las infraestructuras de agua potable en las regiones ultraperiféricas, de manera que se contribuya a abordar los déficits históricos de infraestructuras y a lograr la convergencia hacia el nivel de acceso a los servicios esenciales del agua de que se disfruta en otros lugares de la Unión. Varias regiones ultraperiféricas siguen enfrentándose a las consecuencias a largo plazo de la contaminación por clordecona y otros contaminantes orgánicos persistentes, lo que da lugar a efectos adversos significativos y duraderos en la salud humana, la biodiversidad, los suelos, los ecosistemas marinos y de agua dulce, los sistemas de producción de alimentos, las actividades económicas y la cohesión social. Habida cuenta de la magnitud, la duración y la especificidad territorial de dicha contaminación, estos retos constituyen una limitación medioambiental y de salud pública distinta que afecta al desarrollo de las regiones ultraperiféricas en el sentido del artículo 349 del TFUE. Por consiguiente, la Unión debe reconocer la remediación de la contaminación medioambiental persistente en las regiones ultraperiféricas como un objetivo prioritario de cohesión territorial, justicia medioambiental, protección de la salud pública y desarrollo sostenible. Las medidas también deben abordar el reto específico de la infravivienda y las viviendas degradadas, que afecta a una proporción***

desproporcionada de la población en varias regiones ultraperiféricas. A tal fin, incluirán en sus programas nacionales medidas específicas para la renovación, rehabilitación, sustitución o mejora de dichas viviendas, también en lo que respecta al acceso al saneamiento básico y al agua potable, la eficiencia energética y la resiliencia frente al cambio climático, acompañadas de dotaciones financieras adecuadas que garanticen la asequibilidad y la accesibilidad para los hogares más vulnerables, en consonancia con los principios del marco de transición justa y la estrategia «Oleada de Renovación». Por último, varias regiones ultraperiféricas están desproporcionadamente expuestas al tráfico de drogas y a la delincuencia organizada conexa debido a su posición geográfica, insularidad y proximidad a las principales rutas de tráfico. Estos fenómenos tienen graves consecuencias para la seguridad, la cohesión social, la salud pública y el desarrollo económico de las regiones afectadas. La lucha contra el tráfico de drogas requiere medidas de apoyo adaptadas de la Unión que refuercen la capacidad policial, la cooperación judicial, las capacidades aduaneras y de control fronterizo, la vigilancia marítima y aérea, la prevención, las respuestas en materia de salud pública, la reintegración social y la cooperación con los terceros países pertinentes.

Or. en

Enmienda 1068
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Las regiones ultraperiféricas se	(47) Las regiones ultraperiféricas se

enfrentan a ***desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima,*** tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, ***y*** también tienen activos específicos, ***en particular para desarrollar una*** economía azul sostenible. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, ***el transporte,*** la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada.

enfrentan a ***una combinación de limitaciones estructurales y permanentes,*** tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, ***vinculadas a su gran lejanía, agravadas por la insularidad, o incluso la doble insularidad, por el aislamiento territorial, el pequeño tamaño del mercado local y su dependencia económica de un número limitado de productos, así como por condiciones geográficas y climáticas específicas, todo lo cual obstaculiza gravemente su desarrollo económico y social***. También tienen activos específicos, ***especialmente en términos de biodiversidad,*** economía azul sostenible***, transición sostenible y situación geoestratégica***. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica ***con asignaciones adecuadas*** en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, ***el empleo y la movilidad laboral, en especial para los jóvenes,*** la educación y las capacidades***, la formación, la fuga de cerebros, la inclusión social***, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, ***la conservación y la restauración de la naturaleza,*** la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, ***los servicios sociales, la accesibilidad,*** la energía, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada. ***De conformidad con el artículo 349 del TFUE, la Unión debe adoptar medidas específicas para las regiones ultraperiféricas, teniendo en cuenta sus desventajas permanentes. A tal fin, debe concederse a esas regiones una asignación financiera adicional específica, distinta de la dotación asignada a las regiones menos desarrolladas, a fin de no diluir sus recursos específicos en beneficio de otras categorías de regiones. Esta asignación***

específica debe utilizarse para compensar los costes estructurales adicionales asociados a las desventajas permanentes reconocidas en el artículo 349 del TFUE. Debe quedar exenta de los requisitos de concentración temática aplicables a los demás componentes del Reglamento, a fin de permitir a las regiones ultraperiféricas orientar libremente sus recursos específicos hacia las necesidades más acuciantes de sus territorios.

Or. en

Enmienda 1069
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, y también tienen activos específicos, en particular para desarrollar una economía azul sostenible. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada.	(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, y también tienen activos específicos, en particular para desarrollar una economía azul sostenible. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte ***y la conectividad***, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada. ***Por lo que se refiere a la agricultura, las medidas deben aplicarse en virtud del Reglamento (UE) n.º 228/2013 (el Reglamento POSEI) y del Reglamento XXX sobre la política***

agrícola común (el Reglamento de la PAC). Dado que las asignaciones financieras previstas en el Reglamento (UE) n.º 228/2013 se han mantenido sin cambios desde 2007, y habida cuenta del aumento significativo y acumulado de los costes de producción agrícola en las regiones ultraperiféricas, que son especialmente vulnerables a los efectos de la inflación y a las limitaciones estructurales asociadas a su lejanía, se están aumentando las asignaciones presupuestarias para este programa. Las medidas relativas a la pesca se incluirán en el Reglamento XXX del Parlamento Europeo y del Consejo [por el que se establecen las condiciones para la ejecución de la ayuda de la Unión a la política pesquera común y al Pacto Europeo por el Océano]. Los Estados miembros deben adoptar medidas específicas en el ámbito de la pesca y la acuicultura (un «programa POSEI Pesca») destinadas a abordar las dificultades derivadas de la situación ultraperiférica de estas regiones, con una asignación mínima de 630 000 000 EUR, tal como se establece en el artículo 48 bis del presente Reglamento.

Or. pt

Enmienda 1070
Cristina Maestre, André Franqueira Rodrigues, Elena Sancho Murillo, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a ***desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima,*** tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, ***y*** también tienen activos específicos, ***en particular para desarrollar una*** economía azul sostenible. Por consiguiente, los Estados miembros	(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a ***una combinación de limitaciones estructurales y permanentes,*** tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE***, vinculadas a su gran lejanía, agravadas por la insularidad, incluso la doble insularidad, por el aislamiento territorial, el pequeño tamaño del***

afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía***, el transporte***, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada.	***mercado local y su dependencia económica de un número limitado de productos, así como por condiciones geográficas y climáticas específicas, todo lo cual obstaculiza gravemente su desarrollo económico y social.*** También tienen activos específicos, ***especialmente en términos de biodiversidad,*** economía azul sostenible***, transición sostenible y situación geoestratégica***. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica ***con asignaciones adecuadas*** en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, ***el empleo y la movilidad laboral, en especial para los jóvenes,*** la educación y las capacidades***, la formación, la fuga de cerebros, la inclusión social***, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, ***la conservación y la restauración de la naturaleza,*** la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, ***los servicios sociales, la accesibilidad,*** la energía, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada.

Or. en

Justificación

También es necesario definir mejor y poner plenamente de relieve la situación específica de las regiones ultraperiféricas, que actualmente se pierde en la orientación general del texto, y acompañar las medidas relativas a estas regiones con un apoyo financiero adecuado y reforzado.

Enmienda 1071
Gabriel Mato, André Franqueira Rodrigues, Juan Fernando López Aguilar, Sérgio Gonçalves, Paulo do Nascimento Cabral, Rody Tolassy

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a ***desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima,*** tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, ***y*** también tienen activos específicos, ***en particular para desarrollar una*** economía azul sostenible. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, ***el acceso a*** la asistencia sanitaria, la energía***, el transporte***, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada.	(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a ***una combinación de limitaciones estructurales permanentes,*** tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, ***vinculadas a su gran lejanía, agravadas por la insularidad, incluso la doble insularidad, por el aislamiento territorial, el pequeño tamaño del mercado local y su dependencia económica de un número limitado de productos, así como por condiciones geográficas y climáticas específicas, todo lo cual obstaculiza gravemente su desarrollo económico y social.*** También tienen activos específicos, ***especialmente en términos de biodiversidad,*** economía azul sostenible***, transición sostenible y situación geoestratégica***. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica ***con asignaciones adecuadas*** en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, ***el empleo y la movilidad laboral, en especial para los jóvenes,*** la educación y las capacidades***, la formación, la fuga de cerebros, la inclusión social***, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, ***la conservación y la restauración de la naturaleza,*** la protección del medio ambiente, la asistencia sanitaria, ***los servicios sociales, la accesibilidad,*** la energía, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada.
	Or. en

Justificación

Es necesario definir mejor y reflejar plenamente la situación específica de las regiones ultraperiféricas, que actualmente no es suficientemente visible en la orientación general del texto, y garantizar que las medidas relativas a estas regiones se acompañen del apoyo

financiero adecuado y reforzado. Además, es esencial incluir prioridades temáticas adicionales, como la formación, la fuga de cerebros, la accesibilidad, los servicios sociales (en particular, el apoyo a los grupos más vulnerables), la inclusión social y la conservación y protección de la naturaleza.

Enmienda 1072
Esther Herranz García, Gabriel Mato, Isabel Benjumea Benjumea, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Fernando Navarrete Rojas, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a ***desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima,*** tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, ***y también tienen*** activos específicos, ***en particular para desarrollar una*** economía azul sostenible. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada***.***	(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a ***una combinación de limitaciones estructurales de carácter permanente*** tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, ***, debido a su gran lejanía, agravada por la insularidad — incluida la doble insularidad—, el aislamiento territorial, el reducido tamaño del mercado local y su dependencia económica de un número limitado de productos, así como por condiciones geográficas y climáticas específicas, factores que obstaculizan gravemente su desarrollo económico y social. También cuentan con ciertos*** activos específicos, ***particularmente en términos de biodiversidad, la*** economía azul sostenible***, la transición sostenible, y su posición geoestratégica***. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica en su plan CNR ***dotadas de fondos adecuados*** para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte, la conectividad digital y el

desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada

Or. es

Enmienda 1073
Andrey Novakov, Karlo Ressler, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, y también tienen activos específicos, en particular para desarrollar una economía azul sostenible. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada ***región ultraperiférica*** en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada.	(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, y también tienen activos específicos, en particular para desarrollar una economía azul sostenible. ***Del mismo modo, las regiones septentrionales escasamente pobladas que cumplen los criterios establecidos en el artículo 2 del Protocolo n.º 6 del Acta de adhesión de 1994 también se enfrentan a retos particulares relacionados con las desventajas naturales y geográficas.*** Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben ***dedicar una asignación específica para ayudar a estas zonas a hacer frente a las limitaciones estructurales, así como*** incluir medidas de apoyo a cada ***una de estas regiones*** en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada. ***Además, las regiones ultraperiféricas deben recibir apoyo del [Reglamento POSEI] para apoyar tanto la agricultura***

como la pesca.

Or. en

Enmienda 1074
Hélder Sousa Silva

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, y también tienen activos específicos, en particular para desarrollar una economía azul sostenible. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada.	(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, y también tienen activos específicos, en particular para desarrollar una economía azul sostenible. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, ***la movilidad,*** la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada. ***Dichas medidas también deben centrarse en los sectores cultural y creativo de estas regiones, en particular en la conservación y promoción del patrimonio cultural, el fomento del acceso a la cultura, la mejora del turismo regional y el refuerzo de las infraestructuras culturales y deportivas.***

Or. en

Enmienda 1075
Isabel Benjumea Benjumea, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Maravillas Abadía Jover, Fernando Navarrete Rojas, Carmen Crespo Díaz

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, y también tienen activos específicos, en particular para desarrollar una economía azul sostenible. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada.	(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, y también tienen activos específicos, en particular para desarrollar una economía azul sostenible. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada. ***Se recuerda la obligación de la Unión, según el artículo 349 TFUE, de implementar políticas y programas europeos para estas regiones, subrayando la necesidad de apoyo continuo y específico en el próximo período financiero y mediante un programa específico y reforzado POSEI.***

Or. es

Enmienda 1076
Rody Tolassy, André Rougé, Valérie Deloge, Gilles Pennelle, Julien Sanchez, Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Las regiones ultraperiféricas se	(47) Las regiones ultraperiféricas se

enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, y también tienen activos específicos***, en particular para desarrollar una economía azul sostenible***. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, ***la migración,*** la resiliencia ***frente al cambio climático y la adaptación a este***, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte, la conectividad digital y el desarrollo económico***, incluida una economía azul sostenible y diversificada***.

enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, y también tienen activos específicos. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la resiliencia, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte, la conectividad digital y el desarrollo económico.

Or. fr

Enmienda 1077
Joachim Streit

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, y también tienen activos específicos, en particular para desarrollar una economía azul sostenible. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a	(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE, y también tienen activos específicos, en particular para desarrollar una economía azul sostenible. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a

este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada.	este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada. ***El apoyo debe orientarse y diseñarse para reforzar la resiliencia económica a largo plazo, la competitividad y el desarrollo del sector privado.***

Or. en

Enmienda 1078
Emma Wiesner, Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Considerando 47

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(47) Las regiones ultraperiféricas se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE***, y también tienen activos específicos, en particular para desarrollar una economía azul sostenible***. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos ***en relación con aspectos como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada***.	(47) Las regiones ultraperiféricas ***y más septentrionales*** se enfrentan a desafíos específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, tal como se menciona en el artículo 349 del TFUE***, y a desventajas naturales o demográficas graves y permanentes y una escasa densidad de población, tal como se menciona en el artículo 174 del TFUE***. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir medidas de apoyo a cada región ultraperiférica ***y más septentrional*** en su plan CNR para atender sus necesidades y retos específicos.

Or. en

Enmienda 1079
Eric Sargiacomo, Claire Fita, Nora Mebarek

Propuesta de Reglamento
Considerando 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 bis) Los territorios mediterráneos se enfrentan a retos específicos relacionados con sus características agrícolas, climáticas y socioeconómicas, como una mayor exposición al cambio climático, la sequía, los incendios forestales y el estrés hídrico. En la vanguardia de los retos climáticos de Europa, son territorios estratégicos para la Unión y tienen importantes activos para la soberanía alimentaria, la biodiversidad y el desarrollo de una economía sostenible y resiliente, tal como se reconoce en el Pacto por el Mediterráneo: un mar, un pacto, un futuro, de 16 de octubre de 2025. Por consiguiente, los Estados miembros afectados deben incluir en sus planes de asociación nacionales y regionales medidas de apoyo específicas para esos territorios a fin de abordar sus necesidades específicas, en particular en lo que se refiere a la seguridad alimentaria, la ayuda a la renta de los agricultores, la ordenación del territorio, la gestión del agua, la energía, el transporte, la asistencia sanitaria, la resiliencia y la adaptación al cambio climático, así como el desarrollo económico sostenible.

Or. fr

Enmienda 1080
Fredis Beleris, Georgios Aftias

Propuesta de Reglamento
Considerando 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 bis) Las islas y las regiones insulares se enfrentan a desafíos

específicos vinculados con su lejanía, su topografía y su clima, como se menciona en el artículo 174 del TFUE, como la seguridad alimentaria, la vivienda, el transporte, la gestión del agua y los residuos, la energía, la educación y las capacidades, la migración, la resiliencia frente al cambio climático y la adaptación a este, la protección del medio ambiente, el acceso a la asistencia sanitaria, la energía, el transporte, la conectividad digital y el desarrollo económico, incluida una economía azul sostenible y diversificada.

Or. en

Enmienda 1081
Rody Tolassy, André Rougé, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Julien Sanchez, Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Considerando 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 bis) Se considera que las inversiones para reforzar la producción agrícola local, la transformación agroalimentaria, la resiliencia de las cadenas de suministro y la autonomía alimentaria de las regiones ultraperiféricas contribuyen directamente a la soberanía alimentaria de la Unión Europea.

Or. fr

Enmienda 1082
Sofie Eriksson, Johan Danielsson, Heléne Fritzon, Evin Incir, Adnan Dibrani

Propuesta de Reglamento
Considerando 47 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(47 bis) Las zonas septentrionales escasamente pobladas constituyen una

región específica de Europa, caracterizada por un clima riguroso, una baja densidad de población y grandes distancias. Su lejanía de los principales mercados genera una desventaja competitiva que debe abordarse a escala europea.

Or. en

Enmienda 1083
Andrey Novakov, Karlo Ressler, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) Las medidas deben incluir ayudas para garantizar el suministro de productos esenciales para el consumo humano, la transformación o su utilización como insumos agrícolas, mitigando los costes adicionales derivados de su extrema lejanía o insularidad, sin perjudicar la producción local ni su desarrollo. Las medidas también deben incluir ayudas para garantizar el futuro y el desarrollo a largo plazo de la agricultura, la pesca y la acuicultura, incluida la producción, la transformación, la comercialización y la venta de cultivos y productos locales, así como la diversificación de la producción alimentaria, prestando especial atención a la seguridad alimentaria y la autosuficiencia, y manteniendo y reforzando su competitividad. Además, las medidas deben incluir ayudas, incluidas las compensaciones, al régimen específico de abastecimiento agrícola y a la producción y la transformación agrícolas locales, y el apoyo a la producción, la transformación y la comercialización de la pesca y la acuicultura locales, así como a la mejora del transporte, la energía y la conectividad digital. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de conceder financiación adicional para la	***suprimido***

ejecución de dicho apoyo. En tanto que ayuda estatal, dicha financiación debe notificarse a la Comisión, que podrá aprobarla con arreglo al presente Reglamento como parte de dicho apoyo.

Or. en

Enmienda 1084
Jérémy Decerle, Laurence Farreng, Fabienne Keller, Sandro Gozi, Grégory Allione, Valérie Devaux, Stéphanie Yon-Courtin, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez, Paulo do Nascimento Cabral, Eric Sargiacomo, Claire Fita, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) Las medidas deben incluir ayudas para garantizar el suministro de productos esenciales para el consumo humano, la transformación o su utilización como insumos agrícolas, mitigando los costes adicionales derivados de su extrema lejanía o insularidad, sin perjudicar la producción local ni su desarrollo. Las medidas también deben incluir ayudas para garantizar el futuro y el desarrollo a largo plazo de la agricultura, la pesca y la acuicultura, incluida la producción, la transformación, la comercialización y la venta de cultivos y productos locales, así como la diversificación de la producción alimentaria, prestando especial atención a la seguridad alimentaria y la autosuficiencia, y manteniendo y reforzando su competitividad. Además, las medidas deben incluir ayudas, incluidas las compensaciones, al régimen específico de abastecimiento agrícola y a la producción y la transformación agrícolas locales, y el apoyo a la producción, la transformación y la comercialización de la pesca y la acuicultura locales, así como a la mejora del transporte, la energía y la conectividad digital. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de conceder financiación adicional para la ejecución de dicho apoyo. En tanto que ayuda estatal, dicha	(48) Las medidas deben incluir ayudas para garantizar el suministro de productos esenciales para el consumo humano, la transformación o su utilización como insumos agrícolas, mitigando los costes adicionales derivados de su extrema lejanía o insularidad, sin perjudicar la producción local ni su desarrollo. Las medidas también deben incluir ayudas para garantizar el futuro y el desarrollo a largo plazo de la agricultura, la pesca y la acuicultura, incluida la producción, la transformación, la comercialización y la venta de cultivos y productos locales, así como la diversificación de la producción alimentaria, prestando especial atención a la seguridad alimentaria y la autosuficiencia, y manteniendo y reforzando su competitividad. Además, las medidas deben incluir ayudas, incluidas las compensaciones, al régimen específico de abastecimiento agrícola y a la producción y la transformación agrícolas locales, y el apoyo a la producción, la transformación y la comercialización de la pesca y la acuicultura locales, así como a la mejora del transporte, la energía y la conectividad digital. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de conceder financiación adicional para la ejecución de dicho apoyo. En tanto que ayuda estatal, dicha

financiación debe notificarse a la Comisión, que podrá aprobarla con arreglo al presente Reglamento como parte de dicho apoyo.	financiación debe notificarse a la Comisión, que podrá aprobarla con arreglo al presente Reglamento como parte de dicho apoyo. ***Por lo que se refiere a la agricultura en las regiones ultraperiféricas, los instrumentos pertinentes se establecerán en reglamentos adecuados, en particular el Reglamento de la PAC y el Reglamento POSEI, un instrumento de gestión bien consolidado para las regiones ultraperiféricas establecido por el Reglamento n.º 228/2013. Esta herramienta específica debe perdurar, mientras que los detalles y el contenido de las medidas pueden evolucionar en el futuro para mejorar el apoyo a estos territorios. Para demostrar su apoyo inquebrantable, la Unión asignará un presupuesto específico y sustancial a una política europea ambiciosa para estos territorios.***
	Or. en

Enmienda 1085
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) Las medidas deben incluir ayudas para garantizar el suministro de productos esenciales para el consumo humano, la transformación o su utilización como insumos agrícolas, mitigando los costes adicionales derivados de su extrema lejanía o insularidad, ***sin perjudicar*** la producción local ***ni su desarrollo***. Las medidas también deben incluir ayudas para garantizar el futuro y el desarrollo a largo plazo de la agricultura, la pesca y la acuicultura, incluida la producción, la transformación, la comercialización y la venta de cultivos y productos locales, así como la diversificación de ***la*** producción	(48) Las medidas deben incluir ayudas para garantizar el suministro de productos esenciales para el consumo humano, la transformación o su utilización como insumos agrícolas, mitigando los costes adicionales derivados de su extrema lejanía o insularidad, ***al tiempo que se garantiza que la ventaja económica repercuta de forma efectiva en los usuarios finales y que dichas ayudas no menoscaben el desarrollo de*** la producción local ***ni las capacidades de transformación y distribución***. Las medidas también deben incluir ayudas para garantizar el futuro y el desarrollo a largo plazo de la agricultura, la

alimentaria, prestando especial atención a la ***seguridad*** alimentaria y la autosuficiencia, ***y manteniendo y reforzando su competitividad***. Además, las medidas deben incluir ayudas***, incluidas las compensaciones, al régimen específico de abastecimiento agrícola y a la producción y la transformación agrícolas locales, y el apoyo a la producción, la transformación y la comercialización de la pesca y la acuicultura locales, así como*** a la mejora del transporte, la energía y la conectividad digital. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de conceder financiación adicional para la ejecución de dicho apoyo. En tanto que ayuda estatal, dicha financiación debe notificarse a la Comisión, que podrá aprobarla con arreglo al presente Reglamento como parte de dicho apoyo.

pesca y la acuicultura, incluida la producción, la transformación, la comercialización y la venta de cultivos y productos locales, así como la diversificación de ***una*** producción alimentaria ***ecológica y saludable sin plaguicidas***, prestando especial atención a la ***autonomía*** alimentaria y la autosuficiencia, ***la distribución justa de las ayudas, la adaptación al cambio climático, el relevo generacional, la mejora de la posición de los productores en la cadena de valor, la creación de valor local y la reducción de las dependencias estructurales***. Además, las medidas deben incluir ayudas a la mejora del transporte, la energía y la conectividad digital. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de conceder financiación adicional para la ejecución de dicho apoyo. En tanto que ayuda estatal, dicha financiación debe notificarse a la Comisión, que podrá aprobarla con arreglo al presente Reglamento como parte de dicho apoyo.

Or. en

Enmienda 1086
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 48

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(48) ***Las*** medidas ***deben incluir ayudas para*** garantizar el suministro de productos esenciales para el consumo humano, la transformación o su utilización como insumos agrícolas, mitigando los costes adicionales derivados de su extrema lejanía ***o insularidad***, sin perjudicar la producción local ni su desarrollo. Las medidas ***también*** deben ***incluir ayudas para garantizar*** el futuro y el desarrollo a largo plazo de la agricultura, la pesca y la acuicultura, incluida la producción, la transformación, la comercialización y la venta de cultivos y	(48) ***Podrán adoptarse*** medidas ***complementarias a las establecidas en el Reglamento (UE) n.º 228/2013 en beneficio de las regiones ultraperiféricas con vistas a*** garantizar el suministro de productos esenciales para el consumo humano, la transformación o su utilización como insumos agrícolas, mitigando los costes adicionales derivados de su extrema lejanía, sin perjudicar la producción local ni su desarrollo. Las medidas ***establecidas en el marco de los planes CNR*** deben***, junto con los programas POSEI, PAC y***

productos locales, así como la diversificación de la producción alimentaria, prestando especial atención a la seguridad alimentaria y la autosuficiencia, y manteniendo y reforzando su competitividad. Además, las medidas deben incluir ***ayudas, incluidas las compensaciones, al régimen específico de abastecimiento agrícola y a la producción y la transformación agrícolas locales, y el apoyo a la producción, la transformación y la comercialización de la pesca y la acuicultura locales, así como a la mejora del*** transporte, la energía y la conectividad digital. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de conceder financiación adicional para la ejecución de dicho apoyo. En tanto que ayuda estatal, dicha financiación debe notificarse a la Comisión, que podrá aprobarla con arreglo al presente Reglamento como parte de dicho apoyo.

PPC, garantizar el futuro y el desarrollo a largo plazo de la agricultura, la pesca y la acuicultura, incluida la producción, la transformación, la comercialización y la venta de cultivos y productos locales, así como la diversificación de la producción alimentaria, prestando especial atención a la seguridad alimentaria y la autosuficiencia, y manteniendo y reforzando su competitividad. Además, las medidas deben incluir ***una ayuda para mejorar el*** transporte, la energía y ***la conectividad, en particular*** la conectividad digital. ***Los importes mínimos se establecen en el presente Reglamento***. Los Estados miembros deben tener la posibilidad de conceder financiación adicional para la ejecución de dicho apoyo. En tanto que ayuda estatal, dicha financiación debe notificarse a la Comisión, que podrá aprobarla con arreglo al presente Reglamento como parte de dicho apoyo.

Or. pt

Enmienda 1087
Eric Sargiacomo, Claire Fita

Propuesta de Reglamento
Considerando 48 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(48 bis) La agricultura ecológica y los sistemas de producción agroecológica contribuyen significativamente a los objetivos de la Unión en materia de seguridad alimentaria, protección de la biodiversidad, mitigación del cambio climático y adaptación al mismo, gestión sostenible del agua, salud del suelo y resiliencia rural, reduciendo al mismo tiempo la dependencia de insumos externos. Por consiguiente, los Estados miembros deben garantizar un apoyo adecuado, visible y previsible a la agricultura ecológica y a las prácticas agroecológicas en sus planes de

asociación nacionales y regionales.

Or. fr

Enmienda 1088
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Considerando 48 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(48 bis) El impacto territorial de las medidas financiadas por el Fondo debe tenerse debidamente en cuenta a lo largo de la preparación, ejecución y evaluación de los planes. Debe prestarse especial atención a los efectos económicos, sociales, medioambientales y demográficos de las medidas en los distintos territorios, en particular las regiones urbanas, rurales, fronterizas, insulares y ultraperiféricas. Una perspectiva territorial más sólida puede contribuir a un diseño más eficaz de las políticas, un desarrollo equilibrado y una mejor armonización de las inversiones con las necesidades locales y regionales.

Or. en

Enmienda 1089
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, André Rougé, Rody Tolassy, Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) Con el fin de abordar las condiciones específicas de la política pesquera común a que se refiere el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y contribuir al cumplimiento de las normas de la política pesquera común, deben establecerse disposiciones específicas para las normas sobre interrupción, suspensión y correcciones financieras. La Comisión	***suprimido***

ha de estar autorizada para interrumpir, como medida de precaución, los plazos de pago cuando un Estado miembro no haya cumplido sus obligaciones en el marco de la política pesquera común, o cuando la Comisión disponga de pruebas que sugieran ese incumplimiento. Además de la posibilidad de interrumpir los plazos de pago y a fin de evitar el riesgo real de que se abonen gastos no subvencionables, conviene facultar a la Comisión para suspender los pagos e imponer correcciones financieras en caso de incumplimiento grave de las normas de la política pesquera común por un Estado miembro.

Or. fr

Enmienda 1090
Andrey Novakov, Karlo Ressler, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Considerando 49

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(49) Con el fin de abordar las condiciones específicas de la política pesquera común a que se refiere el Reglamento (UE) n.º 1380/2013 y contribuir al cumplimiento de las normas de la política pesquera común, deben establecerse disposiciones específicas para las normas sobre interrupción, suspensión y correcciones financieras. La Comisión ha de estar autorizada para interrumpir, como medida de precaución, los plazos de pago cuando un Estado miembro no haya cumplido sus obligaciones en el marco de la política pesquera común, o cuando la Comisión disponga de pruebas que sugieran ese incumplimiento. Además de la posibilidad de interrumpir los plazos de pago y a fin de evitar el riesgo real de que se abonen gastos no subvencionables, conviene facultar a la Comisión para suspender los pagos e imponer correcciones financieras en caso de	***suprimido***

incumplimiento grave de las normas de la política pesquera común por un Estado miembro.

Or. en

Enmienda 1091
Michalis Hadjipantela, Andrey Novakov, Hélder Sousa Silva, Fredis Beleris

Propuesta de Reglamento
Considerando 49 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(49 bis) Considerando que, de conformidad con el Protocolo n.º 10 sobre Chipre del Acta de adhesión de 2003, la aplicación del acervo de la Unión queda suspendida en las zonas de la República de Chipre en las que el Gobierno de la República de Chipre no ejerce un control efectivo; que, durante décadas, se ha impedido a los ciudadanos de la República de Chipre que son titulares de títulos de propiedad legalmente reconocidos en virtud del Derecho de la República de Chipre acceder a sus propiedades, utilizarlas y obtener ingresos de ellas, incluidas las tierras agrícolas, como consecuencia de la ocupación en curso de Turquía; que esta situación ha dado lugar a desventajas socioeconómicas duraderas, como la reducción de las oportunidades de ingresos relacionados con la agricultura, la garantía de la vivienda y otras dificultades relacionadas con la vivienda, así como pérdidas económicas intergeneracionales; que ninguna disposición del presente Reglamento podrá interpretarse como una implicación de reconocimiento o la concesión de derechos o beneficios a cualquier autoridad, entidad o persona que ejerza el control efectivo en esas zonas, ni de que modifique el ámbito de aplicación del Derecho de la Unión determinado por el Protocolo n.º 10 sobre Chipre del Acta de adhesión de 2003; se invita a la Comisión a que considere,

	cuando proceda, el establecimiento de mecanismos financieros adicionales y específicos para hacer frente a las desventajas derivadas de la situación mencionada.

Or. en

Enmienda 1092
Julien Sanchez, Angéline Furet, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, André Rougé, Rody Tolassy

Propuesta de Reglamento
Considerando 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(50) Son de aplicación al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del TFUE. Dichas normas se recogen en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y determinan, en particular, el procedimiento para establecer y ejecutar el presupuesto general de la Unión. Las normas adoptadas con arreglo al artículo 322 del TFUE también incluyen un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión en caso de vulneración en los Estados miembros de los principios del Estado de Derecho establecido por el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092.	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 1093
Anouk Van Brug, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Considerando 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(50) Son de aplicación al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento	(50) Son de aplicación al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento

Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del TFUE. Dichas normas se recogen en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y determinan, en particular, el procedimiento para establecer y ejecutar el presupuesto general de la Unión. Las normas adoptadas con arreglo al artículo 322 del TFUE también incluyen un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión en caso de vulneración en los Estados miembros de los principios del Estado de Derecho establecido por el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092.

Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del TFUE. Dichas normas se recogen en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y determinan, en particular, el procedimiento para establecer y ejecutar el presupuesto general de la Unión. Las normas adoptadas con arreglo al artículo 322 del TFUE también incluyen un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión en caso de vulneración en los Estados miembros de los principios del Estado de Derecho establecido por el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092. ***El mecanismo de condicionalidad del Estado de Derecho establecido en el artículo 9 del presente Reglamento complementa y refuerza dicho régimen general. Cuando se detecte una vulneración de la condición horizontal del Estado de Derecho en virtud del artículo 9, la Comisión aplicará sin demora indebida el mecanismo de suspensión previsto en el artículo 67, para garantizar que los fondos de la Unión no se desembolsen a los Estados miembros que no respeten el Estado de Derecho. La protección de los intereses financieros de la Unión y la defensa del Estado de Derecho son objetivos indivisibles que deben perseguirse de manera coherente y que se refuercen mutuamente a lo largo de toda la ejecución del Fondo.***

Or. en

Enmienda 1094
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Considerando 50

Texto de la Comisión

(50) Son de aplicación al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del TFUE. Dichas normas se

Enmienda

(50) Son de aplicación al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del TFUE. Dichas normas se

recogen en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y determinan, en particular, el procedimiento para establecer y ejecutar el presupuesto general de la Unión. ***Las normas adoptadas con arreglo al artículo 322 del TFUE también incluyen un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión en caso de vulneración en los Estados miembros de los principios del Estado de Derecho establecido por el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092.***	recogen en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y determinan, en particular, el procedimiento para establecer y ejecutar el presupuesto general de la Unión.

Or. en

Enmienda 1095
Tamás Deutsch

Propuesta de Reglamento
Considerando 50

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(50) Son de aplicación al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del TFUE. Dichas normas se recogen en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y determinan, en particular, el procedimiento para establecer y ejecutar el presupuesto general de la Unión. ***Las normas adoptadas con arreglo al artículo 322 del TFUE también incluyen un régimen general de condicionalidad para la protección del presupuesto de la Unión en caso de vulneración en los Estados miembros de los principios del Estado de Derecho establecido por el Reglamento (UE, Euratom) 2020/2092.***	(50) Son de aplicación al presente Reglamento las normas financieras horizontales adoptadas por el Parlamento Europeo y el Consejo sobre la base del artículo 322 del TFUE. Dichas normas se recogen en el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509 y determinan, en particular, el procedimiento para establecer y ejecutar el presupuesto general de la Unión.

Or. en

Enmienda 1096
Andrey Novakov, Karlo Ressler, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Considerando 50 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(50 bis) La detección de las vulneraciones de los principios del Estado de Derecho precisa una evaluación cualitativa exhaustiva por parte de la Comisión. Dicha evaluación debe ser objetiva, imparcial y justa, y debe tener en cuenta la información pertinente procedente de fuentes disponibles e instituciones reconocidas, como las sentencias del Tribunal de Justicia de la Unión Europea, los informes del Tribunal de Cuentas, el informe anual sobre el Estado de Derecho y el cuadro de indicadores de la justicia en la UE de la Comisión, los informes de la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) y de la Fiscalía Europea, según corresponda, y las conclusiones y recomendaciones de las organizaciones y redes internacionales pertinentes, incluidos órganos del Consejo de Europa como el Grupo de Estados contra la Corrupción (GRECO) y la Comisión de Venecia, en particular su lista de criterios relativos al Estado de Derecho, y las redes europeas de tribunales supremos y consejos del poder judicial. La Comisión podría consultar a la Comisión de Venecia, en caso necesario, con el fin de preparar una valoración cualitativa exhaustiva.

Or. en

Enmienda 1097
Michal Wiezik, Ľubica Karvašová, Lucia Yar

Propuesta de Reglamento
Considerando 50 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(50 bis) Con el fin de reforzar la rendición de cuentas y proteger los intereses financieros de la Unión, las disposiciones adecuadas deben garantizar

una pista de auditoría fiable y completa, así como la plena trazabilidad de la financiación con cargo al presupuesto de la Unión a los beneficiarios, los perceptores finales y las entidades que ejecutan las operaciones. Esto debe incluir la disponibilidad de datos que permitan la reconstrucción de toda la cadena de transacciones y que abarquen tanto los flujos financieros como la consecución de hitos, metas, productos y resultados.

Or. en

Enmienda 1098
Rody Tolassy, André Rougé, Julien Sanchez, Angéline Furet, Gilles Pennelle, Valérie Deloge

Propuesta de Reglamento
Considerando 50 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(50 bis) Los recursos asignados a las regiones ultraperiféricas no podrán reducirse durante el período de programación sin demostrar previamente que se han alcanzado los objetivos de cohesión económica, social y territorial establecidos en los Tratados.

Or. fr

Enmienda 1099
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) Las actividades relacionadas con la transparencia, la información, la comunicación y la visibilidad son esenciales para hacer visible en la práctica la actuación de la Unión y garantizar la trazabilidad de los fondos, y deben basarse	(51) Las actividades relacionadas con la transparencia, la información, la comunicación y la visibilidad son esenciales para hacer visible en la práctica la actuación de la Unión y garantizar la trazabilidad de los fondos, y deben basarse

en una información auténtica, exacta y actualizada. Para alcanzar estos objetivos, es necesario establecer disposiciones adecuadas para la recogida y comunicación de los datos necesarios para múltiples fines una sola vez. Con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos ***y*** reducir la carga administrativa para los Estados miembros, deben racionalizarse los datos recogidos y puestos a disposición para la auditoría y el control, la transparencia, el seguimiento del rendimiento y la evaluación, y deben establecerse requisitos de publicación con el fin de garantizar la máxima transparencia.

en una información auténtica, exacta y actualizada. Para alcanzar estos objetivos, es necesario establecer disposiciones adecuadas para la recogida y comunicación de los datos necesarios para múltiples fines una sola vez. Con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos***,*** reducir la carga administrativa ***y simplificar los procesos burocráticos*** para los Estados miembros, deben racionalizarse los datos recogidos y puestos a disposición para la auditoría y el control, la transparencia, el seguimiento del rendimiento y la evaluación, y deben establecerse requisitos de publicación con el fin de garantizar la máxima transparencia. ***Un sistema interoperable plenamente operativo permitirá una trazabilidad digital clara del uso de los fondos de la Unión hasta los perceptores finales, incluidos los contratistas y subcontratistas. Los datos serán sumables digitalmente, lo que significa que se estructurarán de manera que permitan la recogida, la combinación y el análisis digitales automatizados. Esto requerirá un formato digital normalizado con identificadores únicos y estructuras y factores comparables en todas las fuentes, que permita la agregación a través de i) la suma, ii) el filtrado y iii) la agrupación de datos. La recogida debe ser proporcionada y eficiente, y solo deben introducirse en el sistema interoperable los datos necesarios. La inteligencia artificial se utilizará para aumentar la velocidad del tratamiento y el análisis de datos. Se aplicará una herramienta de puntuación de riesgos más desarrollada. Por lo tanto, se garantizarán el análisis y la supervisión automatizados a escala de la Unión. Debe haber distintos niveles de acceso a los datos, con acceso pleno y permanente al SAI y al TCE como autoridad de auditoría, acceso pleno al Parlamento en su función de autoridad presupuestaria y autoridad de aprobación de la gestión y a efectos de control democrático, y publicación adecuada de los datos de conformidad con las normas***

de protección de datos y respetando plenamente el secreto comercial. El sistema interoperable dará lugar a una menor carga burocrática para las autoridades de gestión y pondrá fin a la necesidad de introducir una gran cantidad de datos en diferentes sistemas digitales, lo que es causa de un elevado número de errores.

Or. en

Enmienda 1100
Andrey Novakov, Karlo Ressler, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) Las actividades relacionadas con la transparencia, la información, la comunicación y la visibilidad son esenciales para hacer visible en la práctica la actuación de la Unión y garantizar la trazabilidad de los fondos, y deben basarse en una información auténtica, exacta y actualizada. Para alcanzar estos objetivos, es necesario establecer disposiciones adecuadas para la recogida y comunicación de los datos necesarios para múltiples fines una sola vez. Con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y reducir la carga administrativa para los Estados miembros, deben racionalizarse los datos recogidos y puestos a disposición para la auditoría y el control, la transparencia, el seguimiento del rendimiento y la evaluación, y deben establecerse requisitos de publicación con el fin de garantizar la máxima transparencia.	(51) Las actividades relacionadas con la transparencia, la información, la comunicación y la visibilidad son esenciales para hacer visible en la práctica la actuación de la Unión y garantizar la trazabilidad de los fondos, y deben basarse en una información auténtica, exacta y actualizada. Para alcanzar estos objetivos, es necesario establecer disposiciones adecuadas para la recogida y comunicación de los datos necesarios para múltiples fines una sola vez. ***Además, debe protegerse la privacidad de los pequeños agricultores no publicando su nombre o dirección completa, especialmente en el caso de aquellos que viven en el mismo lugar en el que establecieron la persona jurídica.*** Con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y reducir la carga administrativa para los Estados miembros, deben racionalizarse los datos recogidos y puestos a disposición para la auditoría y el control, la transparencia, el seguimiento del rendimiento y la evaluación, y deben establecerse requisitos de publicación con el fin de garantizar la máxima transparencia.

Or. en

Enmienda 1101
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) Las actividades relacionadas con la transparencia, la información, la comunicación y la visibilidad son esenciales para hacer visible en la práctica la actuación de la Unión y garantizar la trazabilidad de los fondos, y deben basarse en una información auténtica, exacta y actualizada. Para alcanzar estos objetivos, es necesario establecer disposiciones adecuadas para la recogida y comunicación de los datos necesarios para múltiples fines una sola vez. Con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y reducir la carga administrativa para los Estados miembros, deben racionalizarse los datos recogidos y puestos a disposición para la auditoría y el control, la transparencia, el seguimiento del rendimiento y la evaluación, y deben establecerse requisitos de publicación con el fin de garantizar la máxima transparencia.	(51) Las actividades relacionadas con la transparencia, la información, la comunicación y la visibilidad son esenciales para hacer visible en la práctica la actuación de la Unión y garantizar la trazabilidad de los fondos, y deben basarse en una información auténtica, exacta y actualizada. Para alcanzar estos objetivos, es necesario establecer disposiciones adecuadas para la recogida y comunicación de los datos necesarios para múltiples fines una sola vez. Con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y reducir la carga administrativa para los Estados miembros, deben racionalizarse los datos recogidos y puestos a disposición para la auditoría y el control, la transparencia, el seguimiento del rendimiento y la evaluación, y deben establecerse requisitos de publicación con el fin de garantizar la máxima transparencia. ***Las operaciones que contribuyan a la consecución de hitos y objetivos deben marcarse de forma visible como beneficiarias de financiación de la UE.***

Or. en

Enmienda 1102
Julien Sanchez, Angéline Furet, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, André Rougé, Rody Tolassy

Propuesta de Reglamento
Considerando 51

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(51) Las actividades relacionadas con la	(51) Las actividades relacionadas con la

transparencia***, la información, la comunicación y la visibilidad*** son esenciales para ***hacer visible en la práctica la actuación de la Unión y*** garantizar la trazabilidad de los fondos, y deben basarse en una información auténtica, exacta y actualizada. Para alcanzar estos objetivos, es necesario establecer disposiciones adecuadas para la recogida y comunicación de los datos necesarios para múltiples fines una sola vez. Con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y reducir la carga administrativa para los Estados miembros, deben racionalizarse los datos recogidos y puestos a disposición para la auditoría y el control, la transparencia, el seguimiento del rendimiento y la evaluación, y deben establecerse requisitos de publicación con el fin de garantizar la máxima transparencia.	transparencia son esenciales para garantizar la trazabilidad de los fondos, y deben basarse en una información auténtica, exacta y actualizada. Para alcanzar estos objetivos, es necesario establecer disposiciones adecuadas para la recogida y comunicación de los datos necesarios para múltiples fines una sola vez. Con el fin de evitar la duplicación de esfuerzos y reducir la carga administrativa para los Estados miembros, deben racionalizarse los datos recogidos y puestos a disposición para la auditoría y el control, la transparencia, el seguimiento del rendimiento y la evaluación, y deben establecerse requisitos de publicación con el fin de garantizar la máxima transparencia.

Or. fr

Enmienda 1103
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Considerando 52

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(52) Para salvaguardar los intereses financieros y el presupuesto de la Unión, deben establecerse y aplicarse medidas proporcionadas a nivel de los Estados miembros y de la Comisión. La Comisión debe poder interrumpir los plazos de pago, suspender los pagos y aplicar correcciones financieras cuando se cumplan las condiciones respectivas. La Comisión debe respetar el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad y la frecuencia de las irregularidades, así como sus implicaciones financieras para el presupuesto de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo***(6)*** y los	(52) Para salvaguardar los intereses financieros y el presupuesto de la Unión, deben establecerse y aplicarse medidas proporcionadas a nivel de los Estados miembros y de la Comisión. La Comisión debe poder interrumpir los plazos de pago, suspender los pagos y aplicar correcciones financieras cuando se cumplan las condiciones respectivas ***y sobre la base de pruebas objetivas, verificables y debidamente fundamentadas***. La Comisión debe respetar el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad***, la duración*** y la frecuencia de las irregularidades, así como sus implicaciones financieras ***reales o potenciales*** para el presupuesto de la Unión. De conformidad con el Reglamento

Reglamentos (CE, Euratom) n.º 2988/95***(7),*** (Euratom, CE) n.º 2185/96***(8)*** y UE/2017/1939***(9)*** del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas medidas para la prevención, detección, corrección e investigación del fraude, la corrupción y los conflictos de ***intereses,*** y, en su caso, para la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2185/96 y (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) está facultada para llevar a cabo investigaciones administrativas, tales como controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, así como ejercer la acción penal al respecto, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 ***del Parlamento Europeo y del Consejo***. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas (TCE) y garantizar que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben informar rápidamente a la Comisión acerca de las irregularidades detectadas y de toda actuación de seguimiento ***que hayan emprendido con respecto a dichas irregularidades y con respecto a cualquier investigación de la OLAF***. ***Las autoridades competentes*** de los ***Estados miembros que participen en la cooperación reforzada para la creación de***

(UE, Euratom) 2024/2509, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo y los Reglamentos (CE, Euratom) n.º 2988/95 (Euratom, CE) n.º 2185/96 y UE/2017/1939 del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas medidas para la prevención, detección, corrección e investigación del fraude, la corrupción y los conflictos de ***interés,*** y, en su caso, para la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2185/96 y (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) está facultada para llevar a cabo investigaciones administrativas, tales como controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, así como ejercer la acción penal al respecto, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas (TCE) y garantizar que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben informar rápidamente a la Comisión acerca de las irregularidades detectadas y de toda actuación de seguimiento ***emprendida***. ***Todas las medidas que afecten a los pagos deberán seguir siendo proporcionadas, limitarse a las medidas de que se trate y estar directamente vinculadas a la***

la Fiscalía Europea con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1939 también deben informar a la Fiscalía Europea, sin demora indebida, de cualquier comportamiento constitutivo de delito respecto del ***cual pueda ejercer su competencia, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939***.

protección de los ***intereses financieros de la Unión y la buena gestión financiera*** del ***presupuesto de la Unión***.

Or. en

Enmienda 1104
Anouk Van Brug, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Considerando 52

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(52) Para salvaguardar los intereses financieros y el presupuesto de la Unión, deben establecerse y aplicarse medidas proporcionadas a nivel de los Estados miembros y de la Comisión. La Comisión debe poder interrumpir los plazos de pago, suspender los pagos y aplicar correcciones financieras cuando se cumplan las condiciones respectivas. La Comisión debe respetar el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad y la frecuencia de las irregularidades, así como sus implicaciones financieras para el presupuesto de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[6] y los Reglamentos (CE, Euratom) n.º 2988/95[7], (Euratom, CE) n.º 2185/96[8] y UE/2017/1939[9] del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas medidas para la prevención, detección, corrección e investigación del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y, en su caso, para la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2185/96 y (UE,	(52) Para salvaguardar los intereses financieros y el presupuesto de la Unión, deben establecerse y aplicarse medidas proporcionadas a nivel de los Estados miembros y de la Comisión. La Comisión debe poder interrumpir los plazos de pago, suspender los pagos y aplicar correcciones financieras cuando se cumplan las condiciones respectivas. ***El incumplimiento de las obligaciones de lucha contra el fraude, en particular la falta de cooperación con la OLAF o la Fiscalía Europea o la falta de notificación de irregularidades sin demora indebida, constituirá un motivo para la suspensión de los pagos de conformidad con el artículo 67. Los Estados miembros velarán por que existan sistemas sólidos para la prevención, detección, corrección y notificación del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses como condición previa para la presentación de las solicitudes de pago***. La Comisión debe respetar el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad y la frecuencia de las irregularidades, así como sus implicaciones financieras para el presupuesto de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el Reglamento

Euratom) n.º 883/2013, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) está facultada para llevar a cabo investigaciones administrativas, tales como controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, así como ejercer la acción penal al respecto, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas (TCE) y garantizar que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben informar rápidamente a la Comisión acerca de las irregularidades detectadas y de toda actuación de seguimiento que hayan emprendido con respecto a dichas irregularidades y con respecto a cualquier investigación de la OLAF. Las autoridades competentes de los Estados miembros que participen en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1939 también deben informar a la Fiscalía Europea, sin demora indebida, de cualquier comportamiento constitutivo de delito respecto del cual pueda ejercer su competencia, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939.

(UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[6] y los Reglamentos (CE, Euratom) n.º 2988/95[7], (Euratom, CE) n.º 2185/96[8] y UE/2017/1939[9] del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas medidas para la prevención, detección, corrección e investigación del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y, en su caso, para la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2185/96 y (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) está facultada para llevar a cabo investigaciones administrativas, tales como controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, así como ejercer la acción penal al respecto, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas (TCE) y garantizar que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben informar rápidamente a la Comisión acerca de las irregularidades detectadas y de toda actuación de seguimiento que hayan emprendido con respecto a dichas irregularidades y con respecto a cualquier investigación de la OLAF. Las autoridades competentes de los Estados miembros que

participen en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1939 también deben informar a la Fiscalía Europea, sin demora indebida, de cualquier comportamiento constitutivo de delito respecto del cual pueda ejercer su competencia, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939.

Or. en

Enmienda 1105
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 52

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(52) Para salvaguardar los intereses financieros y el presupuesto de la Unión, deben establecerse y aplicarse medidas ***proporcionadas*** a nivel de los Estados miembros y de la Comisión. La Comisión debe poder interrumpir los plazos de pago, suspender los pagos y aplicar correcciones financieras cuando se cumplan las condiciones respectivas. La Comisión debe respetar el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad y la frecuencia de las irregularidades, así como sus implicaciones financieras para el presupuesto de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[6] y los Reglamentos (CE, Euratom) n.º 2988/95[7], (Euratom, CE) n.º 2185/96[8] y UE/2017/1939[9] del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas medidas para la prevención, detección, corrección e investigación del fraude, la corrupción y los conflictos de intereses, y, en su caso, para la imposición de sanciones administrativas. En particular, de	(52) Para salvaguardar los intereses financieros y el presupuesto de la Unión, deben establecerse y aplicarse medidas ***proporcionadas*** a nivel de los Estados miembros y de la Comisión. La Comisión debe poder interrumpir los plazos de pago, suspender los pagos y aplicar correcciones financieras cuando se cumplan las condiciones respectivas***, incluido el incumplimiento de los hitos y objetivos, o en caso de incumplimiento grave o irregularidades***. La Comisión debe respetar el principio de proporcionalidad teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad y la frecuencia de las irregularidades, así como sus implicaciones financieras para el presupuesto de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, el Reglamento (UE, Euratom) n.º 883/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo[6] y los Reglamentos (CE, Euratom) n.º 2988/95[7], (Euratom, CE) n.º 2185/96[8] y UE/2017/1939[9] del Consejo, los intereses financieros de la Unión deben protegerse con medidas proporcionadas, incluidas medidas para la prevención, detección, corrección e investigación del fraude***, la***

conformidad con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2185/96 y (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) está facultada para llevar a cabo investigaciones administrativas, tales como controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, así como ejercer la acción penal al respecto, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas (TCE) y garantizar que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben informar rápidamente a la Comisión acerca de las irregularidades detectadas y de toda actuación de seguimiento que hayan emprendido con respecto a dichas irregularidades y con respecto a cualquier investigación de la OLAF. Las autoridades competentes de los Estados miembros que participen en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1939 también deben informar a la Fiscalía Europea, sin demora indebida, de cualquier comportamiento constitutivo de delito respecto del cual pueda ejercer su competencia, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939.

doble financiación, la corrupción y los conflictos de intereses, y, en su caso, para la imposición de sanciones administrativas. En particular, de conformidad con los Reglamentos (Euratom, CE) n.º 2185/96 y (UE, Euratom) n.º 883/2013, la Oficina Europea de Lucha contra el Fraude (OLAF) está facultada para llevar a cabo investigaciones administrativas, tales como controles y verificaciones in situ, con el fin de establecer la posible existencia de fraude, corrupción o cualquier otra actividad ilegal que vaya en detrimento de los intereses financieros de la Unión. De conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939, la Fiscalía Europea puede investigar el fraude y otros delitos que afecten a los intereses financieros de la Unión, así como ejercer la acción penal al respecto, tal como establece la Directiva (UE) 2017/1371 del Parlamento Europeo y del Consejo. De conformidad con el Reglamento (UE, Euratom) 2024/2509, toda persona o entidad que reciba fondos de la Unión debe cooperar plenamente en la defensa de los intereses financieros de esta, conceder los derechos y el acceso necesarios a la Comisión, la OLAF, la Fiscalía Europea y el Tribunal de Cuentas (TCE) y garantizar que los terceros que intervengan en la ejecución de los fondos de la Unión concedan derechos equivalentes. Los Estados miembros deben informar rápidamente a la Comisión acerca de las irregularidades detectadas y de toda actuación de seguimiento que hayan emprendido con respecto a dichas irregularidades y con respecto a cualquier investigación de la OLAF. Las autoridades competentes de los Estados miembros que participen en la cooperación reforzada para la creación de la Fiscalía Europea con arreglo al Reglamento (UE) 2017/1939 también deben informar a la Fiscalía Europea, sin demora indebida, de cualquier comportamiento constitutivo de delito respecto del cual pueda ejercer su competencia, de conformidad con el Reglamento (UE) 2017/1939. ***La Comisión***

debe mantener informado al Parlamento Europeo sobre la aplicación de dichas medidas y transmitir al Parlamento Europeo la decisión sobre la suspensión o el levantamiento de la suspensión de los pagos.

Or. en

Enmienda 1106
Andrey Novakov, Karlo Ressler, Elsi Katainen

Propuesta de Reglamento
Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) Para reducir la carga administrativa y los costes para los perceptores de la financiación de la Unión, así como para evitar duplicidades en auditorías y verificaciones de gestión de las mismas medidas, debe establecerse la aplicación concreta del principio de auditoría única para el Fondo. La autoridad encargada de las auditorías debe efectuarlas y asegurarse de que el dictamen de auditoría facilitado a la Comisión sea fiable. Dicho dictamen de auditoría debe ofrecer garantías a la Comisión de que los sistemas de gestión y control del Estado miembro funcionan correctamente y de que las afirmaciones realizadas en la declaración de gestión presentada por el organismo de coordinación son correctas.	(53) Para reducir la carga administrativa y los costes para los perceptores de la financiación de la Unión, así como para evitar duplicidades en auditorías y verificaciones de gestión de las mismas medidas, debe establecerse la aplicación concreta del principio de auditoría única para el Fondo ***sin comprometer la protección eficaz de los intereses financieros de la Unión ni el principio de buena gestión financiera***. La autoridad encargada de las auditorías debe efectuarlas y asegurarse de que el dictamen de auditoría facilitado a la Comisión sea fiable. Dicho dictamen de auditoría debe ofrecer garantías a la Comisión de que los sistemas de gestión y control del Estado miembro funcionan correctamente y de que las afirmaciones realizadas en la declaración de gestión presentada por el organismo de coordinación son correctas. ***Si la Comisión concluye que el dictamen de auditoría no es fiable, llevará a cabo sus propias auditorías de los costes subyacentes de las operaciones en cooperación con la autoridad de auditoría. La autoridad de auditoría debe tener los conocimientos técnicos necesarios, en particular los conocimientos sectoriales del fondo que gestiona, y ser operativamente independiente de las autoridades de***

gestión y de los organismos pagadores.

Or. en

Enmienda 1107
Dick Erixon, Bert-Jan Ruissen

Propuesta de Reglamento
Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) Para reducir la carga administrativa y los costes para los perceptores de la financiación de la Unión, así como para evitar duplicidades en auditorías y verificaciones de gestión de las mismas medidas, debe establecerse la aplicación concreta del principio de auditoría única para el Fondo. La autoridad encargada de las auditorías debe efectuarlas y asegurarse de que el dictamen de auditoría facilitado a la Comisión sea fiable. Dicho dictamen de auditoría debe ofrecer garantías a la Comisión de que los sistemas de gestión y control del Estado miembro funcionan correctamente y de que las afirmaciones realizadas en la declaración de gestión presentada por el organismo de coordinación son correctas.	(53) Para reducir la carga administrativa y los costes para los perceptores de la financiación de la Unión, así como para evitar duplicidades en auditorías y verificaciones de gestión de las mismas medidas, debe establecerse la aplicación concreta del principio de auditoría única para el Fondo. La autoridad encargada de las auditorías debe efectuarlas y asegurarse de que el dictamen de auditoría facilitado a la Comisión sea fiable. ***La aplicación del principio de auditoría única debe estar sujeta a una excepción basada en el riesgo que permita a la Comisión y al Tribunal de Cuentas llevar a cabo auditorías adicionales cuando la autoridad de auditoría haya detectado una deficiencia grave o cuando el porcentaje de error residual supere el umbral de materialidad del 2 %.*** Dicho dictamen de auditoría debe ofrecer garantías a la Comisión de que los sistemas de gestión y control del Estado miembro funcionan correctamente y de que las afirmaciones realizadas en la declaración de gestión presentada por el organismo de coordinación son correctas.

Or. en

Enmienda 1108
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Considerando 53

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(53) Para reducir la carga administrativa y los costes para los perceptores de la financiación de la Unión, así como para evitar duplicidades en auditorías y verificaciones de gestión de las mismas medidas, debe establecerse la aplicación concreta del principio de auditoría única para ***el Fondo***. La autoridad encargada de las auditorías debe efectuarlas y asegurarse de que el dictamen de auditoría facilitado a la Comisión sea fiable. Dicho dictamen de auditoría debe ofrecer garantías a la Comisión de que los sistemas de gestión y control del Estado miembro funcionan correctamente y de que las afirmaciones realizadas en la declaración de gestión presentada por el organismo de coordinación son correctas.	(53) Para reducir la carga administrativa y los costes para los perceptores de la financiación de la Unión, así como para evitar duplicidades en auditorías y verificaciones de gestión de las mismas medidas, debe establecerse la aplicación concreta del principio de auditoría única para ***los proyectos cubiertos por los fondos***. La autoridad encargada de las auditorías debe efectuarlas y asegurarse de que el dictamen de auditoría facilitado a la Comisión sea fiable. Dicho dictamen de auditoría debe ofrecer garantías a la Comisión de que los sistemas de gestión y control del Estado miembro funcionan correctamente y de que las afirmaciones realizadas en la declaración de gestión presentada por el organismo de coordinación son correctas.

Or. en

Enmienda 1109
Anouk Van Brug, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Considerando 54

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(54) De conformidad con el principio y las normas de gestión compartida, los Estados miembros y la Comisión deben encargarse de la gestión y el control de los planes y garantizar el uso legal y regular de los fondos de la Unión. Puesto que los Estados miembros son los principales responsables de tal gestión y control, deben velar por que las operaciones que reciben ayuda del Fondo cumplan la legislación aplicable, incluidas las normas aplicables en materia de contratación pública y ayudas estatales.	(54) De conformidad con el principio y las normas de gestión compartida, los Estados miembros y la Comisión deben encargarse de la gestión y el control de los planes y garantizar el uso legal y regular de los fondos de la Unión. Puesto que los Estados miembros son los principales responsables de tal gestión y control, deben velar por que las operaciones que reciben ayuda del Fondo cumplan la legislación aplicable, incluidas las normas aplicables en materia de contratación pública y ayudas estatales. ***Los Estados miembros son plenamente responsables de garantizar que estén operativos sistemas eficaces de lucha contra el fraude a lo***

largo de toda la ejecución del Fondo, y que cualquier irregularidad se notifique sin demora indebida a la Comisión, a la OLAF y, en su caso, a la Fiscalía Europea.

Or. en

Enmienda 1110
Dan Barna, Ľubica Karvašová

Propuesta de Reglamento
Considerando 54

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(54) De conformidad con el principio y las normas de gestión compartida, los Estados miembros y la Comisión deben encargarse de la gestión y el control de los planes y garantizar el uso legal y regular de los fondos de la Unión. Puesto que los Estados miembros son los principales responsables de tal gestión y control, deben velar por que las operaciones que reciben ayuda del Fondo cumplan la legislación aplicable, incluidas las normas aplicables en materia de contratación pública y ayudas estatales.	(54) De conformidad con el principio y las normas de gestión compartida, los Estados miembros y la Comisión deben encargarse de la gestión y el control de los planes y garantizar el uso legal y regular de los fondos de la Unión. Puesto que los Estados miembros son los principales responsables de tal gestión y control, deben velar por que las operaciones que reciben ayuda del Fondo cumplan la legislación aplicable, incluidas las normas aplicables en materia de contratación pública y ayudas estatales. ***No obstante, los beneficiarios que ejecuten los proyectos deben tener la posibilidad de ponerse en contacto con la Comisión y solicitar una reevaluación o un segundo dictamen en caso de que deseen impugnar los informes de auditoría o las medidas correctoras adoptadas por la autoridad de gestión.***

Or. en

Enmienda 1111
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 54

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(54) De conformidad con el principio y las normas de gestión compartida, los Estados miembros y la Comisión deben encargarse de la gestión y el control de los planes y garantizar el uso legal y regular de los fondos de la Unión. Puesto que los Estados miembros son los principales responsables de tal gestión y control, deben velar por que las operaciones que reciben ayuda del Fondo cumplan la legislación aplicable, incluidas las normas aplicables en materia de contratación pública y ayudas estatales.	(54) De conformidad con el principio y las normas de gestión compartida, los Estados miembros y la Comisión deben encargarse de la gestión y el control de los planes y garantizar el uso legal y regular de los fondos de la Unión. Puesto que los Estados miembros son los principales responsables de tal gestión y control, deben velar por que las operaciones que reciben ayuda del Fondo cumplan la legislación aplicable, incluidas las normas aplicables en materia de contratación pública y ayudas estatales***, así como el acervo aplicable en materia de medio ambiente***. ***Los Estados miembros deben poder aplicar correcciones financieras cuando el gasto declarado a la Comisión se considere irregular.***

Or. en

Enmienda 1112
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Considerando 54

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(54) De conformidad con el principio y las normas de gestión compartida, los Estados miembros y la Comisión deben encargarse de la gestión y el control de los planes y garantizar el uso legal y regular de los fondos de la Unión. Puesto que los Estados miembros son los principales responsables de tal gestión y control, deben velar por que las operaciones que reciben ayuda ***del Fondo*** cumplan la legislación aplicable, incluidas las normas aplicables en materia de contratación pública y ayudas estatales.	(54) De conformidad con el principio y las normas de gestión compartida, los Estados miembros y la Comisión deben encargarse de la gestión y el control de los planes y garantizar el uso legal y regular de los fondos de la Unión. Puesto que los Estados miembros son los principales responsables de tal gestión y control, deben velar por que las operaciones que reciben ayuda ***de los planes CNR*** cumplan la legislación aplicable, incluidas las normas aplicables en materia de contratación pública y ayudas estatales.

Or. en

Enmienda 1113
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Considerando 54 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(54 bis) Con el fin de garantizar la continuidad de las estructuras de gobernanza actuales, los Estados miembros pueden mantener los organismos pagadores de la PAC existentes. Los organismos pagadores de la PAC deben estar autorizados con arreglo a las normas nacionales. Se anima a los Estados miembros a que mantengan las normas y prácticas de acreditación actuales con vistas a garantizar que los organismos pagadores de la PAC dispongan de una organización administrativa y de un sistema de control interno que cumpla las normas de control interno reconocidas internacionalmente y que ofrezca garantías suficientes de que los pagos son legales, regulares y están debidamente contabilizados.

Or. pt

Enmienda 1114
André Franqueira Rodrigues

Propuesta de Reglamento
Considerando 54 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(54 bis) A fin de garantizar la continuidad administrativa, la legalidad, la regularidad y el pago puntual de los fondos a los beneficiarios, los Estados miembros deben poder mantener las estructuras de gobernanza y control ya existentes en el marco de la PAC, en particular sus organismos pagadores autorizados. Estas estructuras deben seguir ofreciendo garantías suficientes de buena gestión financiera, control interno

y registro preciso de los gastos.

Or. pt

Justificación

De este modo se evitan perturbaciones administrativas durante la transición al nuevo ejercicio.

Enmienda 1115
Maravillas Abadía Jover, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Fernando Navarrete Rojas, Esther Herranz García, Isabel Benjumea Benjumea

Propuesta de Reglamento
Considerando 55

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(55) Los procedimientos para la selección de operaciones aplicados por los Estados miembros pueden ser competitivos o no competitivos, siempre que los criterios aplicados y los procedimientos utilizados sean no discriminatorios, inclusivos, accesibles cuando proceda para las personas con discapacidad y transparentes, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y que las operaciones seleccionadas maximicen la contribución de la financiación de la Unión y estén en consonancia con los principios horizontales definidos en el presente Reglamento.	(55) Los procedimientos para la selección de operaciones aplicados por los Estados miembros pueden ser competitivos o no competitivos, siempre que los criterios aplicados y los procedimientos utilizados sean no discriminatorios, inclusivos, accesibles cuando proceda para las personas con discapacidad y transparentes, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y que las operaciones seleccionadas maximicen la contribución de la financiación de la Unión y estén en consonancia con los principios horizontales definidos en el presente Reglamento. ***Se debe garantizar a todos los beneficiarios el mismo acceso a las operaciones, independientemente de su tamaño y de su carácter público o privado.***

Or. es

Enmienda 1116
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Considerando 55

Texto de la Comisión

(55) Los procedimientos para la selección de operaciones aplicados por los Estados miembros pueden ser competitivos o no competitivos, siempre que los criterios aplicados y los procedimientos utilizados sean no discriminatorios, inclusivos, accesibles ***cuando proceda*** para las personas con discapacidad y transparentes, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y que las operaciones seleccionadas maximicen la contribución de la financiación de la Unión y estén en consonancia con los principios horizontales definidos en el presente Reglamento.

Enmienda

(55) Los procedimientos para la selección de operaciones aplicados por los Estados miembros pueden ser competitivos o no competitivos, siempre que los criterios aplicados y los procedimientos utilizados sean no discriminatorios, inclusivos, accesibles para las personas con discapacidad y transparentes, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y que las operaciones seleccionadas maximicen la contribución de la financiación de la Unión y estén en consonancia con los principios horizontales definidos en el presente Reglamento. ***Debe garantizarse la igualdad de acceso a las operaciones para todos los beneficiarios, con independencia de su tamaño.***

Or. en

Enmienda 1117
Joachim Streit

Propuesta de Reglamento
Considerando 55

Texto de la Comisión

(55) Los procedimientos para la selección de operaciones aplicados por los Estados miembros pueden ser competitivos o no competitivos, siempre que los criterios aplicados y los procedimientos utilizados sean no discriminatorios, inclusivos, accesibles cuando proceda para las personas con discapacidad y transparentes, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y que las operaciones seleccionadas maximicen la contribución de la financiación de la Unión y estén en consonancia con los principios horizontales definidos en el presente Reglamento.

Enmienda

(55) Los procedimientos para la selección de operaciones aplicados por los Estados miembros pueden ser competitivos o no competitivos, siempre que los criterios aplicados y los procedimientos utilizados sean no discriminatorios, inclusivos, accesibles cuando proceda para las personas con discapacidad y transparentes, teniendo en cuenta la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, y que las operaciones seleccionadas maximicen la contribución de la financiación de la Unión***, demuestren tener rentabilidad, contribuyan a resultados mensurables*** y estén en consonancia con los principios horizontales

definidos en el presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1118
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR ***siga siendo*** razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito ***y*** objetivo. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las reformas ***e*** inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Asimismo, al presentar su paquete de fiabilidad anual definitivo para el último ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la Comisión no superan el importe total abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a recuperar los importes previamente pagados de las fases intermedias de una medida si no se cumple el hito ***u*** objetivo final de la medida en cuestión ***y a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago***	(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso *ex ante* a cada hito***,*** objetivo ***y producto***. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las reformas***.*** inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Asimismo, al presentar su paquete de fiabilidad anual definitivo para el último ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la Comisión no superan el importe total abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a recuperar los importes previamente pagados de las fases intermedias de una medida si no se cumple el hito***,*** objetivo ***o producto*** final de la medida en cuestión***. Toda medida correctora debe basarse en pruebas objetivas, verificables y debidamente***

correspondiente de la Comisión.	***fundamentadas, y aplicarse de manera proporcionada, teniendo en cuenta la naturaleza, la gravedad y la incidencia financiera de la deficiencia de que se trate***.

Or. en

Enmienda 1119
Dan Barna

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las reformas e inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. ***Asimismo, al presentar su paquete de fiabilidad anual definitivo para el último ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la Comisión no superan el importe total abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional.*** Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada ***a recuperar los importes previamente pagados de las fases intermedias de una medida si no se***	(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las reformas e inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.

cumple el hito u objetivo final de la medida en cuestión y a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.

Or. en

Enmienda 1120
Anouk Van Brug, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las reformas e inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Asimismo, al presentar su paquete de fiabilidad anual definitivo para el último ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la Comisión no superan el importe total abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a recuperar los importes previamente pagados de las fases intermedias de una medida si no se cumple	(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario***. Cuando pueda demostrarse que los costes reales son inferiores a las estimaciones asociadas a los hitos y objetivos pertinentes, el pago correspondiente se ajustará en consecuencia, y la diferencia no será retenida por el Estado miembro, sino que se reasignará o liberará del compromiso presupuestario***. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las reformas e inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Asimismo, al presentar su paquete de fiabilidad anual definitivo para el último ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la Comisión no superan el importe total

el hito u objetivo final de la medida en cuestión y a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.

abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a recuperar los importes previamente pagados de las fases intermedias de una medida si no se cumple el hito u objetivo final de la medida en cuestión y a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.

Or. en

Enmienda 1121
Elsi Katainen, Andrey Novakov, Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además***, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las reformas e inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Asimismo***, al presentar su paquete de fiabilidad anual definitivo para el último ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la Comisión no superan el	(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además, al presentar su paquete de fiabilidad anual definitivo para el último ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la Comisión no superan el importe total abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a recuperar los importes previamente pagados de las fases

importe total abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a recuperar los importes previamente pagados de las fases intermedias de una medida si no se cumple el hito u objetivo final de la medida en cuestión y a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta ***cinco*** años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.

intermedias de una medida si no se cumple el hito u objetivo final de la medida en cuestión y a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta ***diez*** años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.

Or. en

Enmienda 1122
Christian Doleschal, Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las reformas e inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Asimismo, al presentar su paquete de fiabilidad anual definitivo para el último ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la Comisión no superan el importe total	(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las reformas e inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Asimismo, al presentar su paquete de fiabilidad anual definitivo para el último ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la Comisión no superan el importe total

abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a ***recuperar los importes previamente pagados de las fases intermedias de una medida si no se cumple el hito u objetivo final de la medida en cuestión y a*** actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.	abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.

Or. de

Enmienda 1123
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación ***del Fondo*** debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las reformas e inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Asimismo, al presentar su paquete de fiabilidad anual definitivo para el último ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la	(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las reformas e inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Asimismo, al presentar su paquete de fiabilidad anual definitivo para el último ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la

Comisión no superan el importe total abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada ***a recuperar los importes previamente pagados de las fases intermedias de una medida si no se cumple el hito u objetivo final de la medida en cuestión y*** a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.	Comisión no superan el importe total abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.

Or. en

Enmienda 1124
Norbert Lins, Marion Walsmann, Stefan Köhler, Dan-Ştefan Motreanu, Alexander Bernhuber, Herbert Dorfmann, Paulo do Nascimento Cabral, Maria Walsh, Esther Herranz García, Daniel Buda, Lena Düpont, Céline Imart

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las reformas e inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Asimismo, al presentar su paquete de fiabilidad anual definitivo para el último	(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las reformas e inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Asimismo, al presentar su paquete de fiabilidad anual definitivo para el último

ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la Comisión no superan el importe total abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada ***a recuperar los importes previamente pagados de las fases intermedias de una medida si no se cumple el hito u objetivo final de la medida en cuestión y*** a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.	ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la Comisión no superan el importe total abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.

Or. en

Enmienda 1125
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las reformas e inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. ***Asimismo, al presentar su paquete de***	(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario***. A efectos de una buena gestión financiera, las estimaciones de costes facilitadas por los Estados miembros se basarán en datos objetivos, documentados y verificables, incluido un cálculo justo y sólido basado en la metodología establecida en el presente Reglamento***. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una

fiabilidad anual definitivo para el último ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la Comisión no superan el importe total abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a recuperar los importes previamente pagados de las fases intermedias de una medida si no se cumple el hito u objetivo final de la medida en cuestión y a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.

revisión de los costes totales estimados de las reformas e inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a recuperar los importes previamente pagados de las fases intermedias de una medida si no se cumple el hito u objetivo final de la medida en cuestión y a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.

Or. en

Enmienda 1126
Monika Hohlmeier

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las reformas e inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Asimismo, al presentar su paquete de	(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las reformas e inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Asimismo, al presentar su paquete de

fiabilidad anual definitivo para el último ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la Comisión no superan el importe total abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a recuperar los importes previamente pagados de las fases intermedias de una medida si ***no se cumple el hito u objetivo final de*** la medida ***en cuestión*** y a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.

fiabilidad anual definitivo para el último ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la Comisión no superan el importe total abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a recuperar los importes previamente pagados de las fases intermedias de una medida si la medida ***no se ha completado*** y a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.

Or. en

Enmienda 1127
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Considerando 56

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las ***reformas e*** inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Asimismo, al presentar su	(56) Con vistas a garantizar el principio de buena gestión financiera, los Estados miembros deben velar por que el importe de los costes totales estimados de su plan CNR siga siendo razonable y verosímil durante toda su ejecución y solicitar una modificación de su plan CNR cuando sea necesario. El modelo de aplicación del Fondo debe tener como objetivo proporcionar previsibilidad y coherencia entre los niveles de pago y el ritmo de ejecución individual de cada medida asignando valores de desembolso ex ante a cada hito y objetivo. Además, el Estado miembro debe llevar a cabo una revisión de los costes totales estimados de las inversiones y otras intervenciones cubiertas por el plan CNR como parte de la revisión intermedia, con los ajustes correspondientes cuando esté justificado. Asimismo, al presentar su paquete de

paquete de fiabilidad anual definitivo para el último ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la Comisión no superan el importe total abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a recuperar los importes previamente pagados de las fases intermedias de una medida si no se cumple el hito u objetivo final de la medida en cuestión y a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.	fiabilidad anual definitivo para el último ejercicio financiero, el Estado miembro debe confirmar que los pagos totales de la Comisión no superan el importe total abonado por el Estado miembro a los beneficiarios al ejecutar el plan, teniendo en cuenta la contribución nacional. Por las mismas razones de buena gestión financiera, la Comisión debe estar autorizada a recuperar los importes previamente pagados de las fases intermedias de una medida si no se cumple el hito u objetivo final de la medida en cuestión y a actuar en caso de que se revierta un hito o un objetivo hasta cinco años después de la fecha de pago correspondiente de la Comisión.

Or. pt

Enmienda 1128
Isabel Benjumea Benjumea, Siegfried Mureşan

Propuesta de Reglamento
Considerando 56 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(56 bis) La Unión se enfrenta a una serie de retos estructurales a largo plazo, como el cambio demográfico, las disparidades regionales, la escasez de mano de obra y de capacidades, las presiones climáticas y medioambientales, las amenazas a la seguridad, la transformación tecnológica y la creciente incertidumbre geopolítica. Hacer frente a estos retos requiere marcos de inversión predecibles y estables capaces de apoyar la planificación a largo plazo y obtener resultados duraderos. La eficacia de la inversión pública depende no solo del nivel de recursos movilizados, sino también de la coherencia y complementariedad de las medidas en todos los sectores estratégicos. Por consiguiente, la ejecución del Fondo debe promover enfoques integrados y coordinados en todos los sectores, las

regiones y los niveles de gobernanza pertinentes, de manera que se refuerce la resiliencia institucional, se mejore la preparación y la adaptabilidad a las circunstancias cambiantes y se garantice el uso eficaz de los recursos de la Unión que generen beneficios económicos, sociales y territoriales sostenibles.

Or. en

Enmienda 1129
Elsi Katainen, Andrey Novakov, Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Considerando 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(57) Con el fin de simplificar significativamente los procedimientos y reducir la carga administrativa para los perceptores, los Estados miembros y la Comisión, al tiempo que se ofrecen salvaguardias sólidas sobre la utilización regular y eficaz de los fondos de la Unión, los planes CNR deben incorporar medidas para facilitar la ejecución, tanto en su diseño como en la aplicación de las disposiciones de seguimiento. Estos elementos deben incluir, por ejemplo, la prestación de asistencia técnica y apoyo a los Estados miembros, la limitación de las duplicaciones de auditorías mediante la aplicación del enfoque de auditoría única y el abandono de los controles de las facturas para centrarse en los resultados reales. ***A este respecto, no*** cabe prever que las autoridades nacionales de auditoría y la Comisión verifiquen los costes subyacentes de las operaciones a efectos de su trabajo de auditoría. Para favorecer la simplificación, la asistencia técnica debe prestarse a lo largo de toda la ejecución a través de un tipo fijo aplicable a todos los pagos. El Fondo también debe ofrecer suficiente flexibilidad, ya sea mediante procedimientos simplificados para modificar los planes o una mejor capacidad	(57) Con el fin de simplificar significativamente los procedimientos y reducir la carga administrativa para los perceptores, los Estados miembros y la Comisión, al tiempo que se ofrecen salvaguardias sólidas sobre la utilización regular y eficaz de los fondos de la Unión, los planes CNR deben incorporar medidas para facilitar la ejecución, tanto en su diseño como en la aplicación de las disposiciones de seguimiento. Estos elementos deben incluir, por ejemplo, la prestación de asistencia técnica y apoyo a los Estados miembros, la limitación de las duplicaciones de auditorías mediante la aplicación del enfoque de auditoría única y el abandono de los controles de las facturas para centrarse en los resultados reales. ***Cuando proceda, la asistencia técnica para reforzar la capacidad administrativa a nivel nacional, regional y local podrá basarse en las plataformas y mecanismos existentes a escala de la Unión, en particular las plataformas de apoyo a la transición justa, y ejecutarse a través de ellos. Estas plataformas pueden proporcionar un valioso apoyo a través de la orientación técnica, la formación, el aprendizaje entre iguales y el intercambio de conocimientos especializados, de***

de respuesta a crisis imprevistas a través de múltiples mecanismos que permitan movilizar recursos para tales situaciones, como la revisión del plan, el importe de flexibilidad o el acceso al Mecanismo. El Fondo también debe permitir a los Estados miembros decidir por sí mismos qué hitos y objetivos deben presentarse en cada solicitud de pago en función de su respectivo ritmo de ejecución. Con vistas a garantizar ***los desembolsos periódicos*** y la consecución oportuna de los objetivos de la Unión sobre el terreno, una norma de liberación ***anual*** debe ***velar por que los Estados miembros presenten periódicamente solicitudes de pago por importes suficientemente sustanciales***.

manera que se fomente la cooperación entre los distintos niveles de gobernanza y se contribuya a la ejecución efectiva del Fondo. Cabe prever que las autoridades nacionales de auditoría y la Comisión verifiquen los costes subyacentes de las operaciones a efectos de su trabajo de auditoría. Para favorecer la simplificación, la asistencia técnica debe prestarse a lo largo de toda la ejecución a través de un tipo fijo aplicable a todos los pagos. El Fondo también debe ofrecer suficiente flexibilidad, ya sea mediante procedimientos simplificados para modificar los planes o una mejor capacidad de respuesta a crisis imprevistas a través de múltiples mecanismos que permitan movilizar recursos para tales situaciones, como la revisión del plan, el importe de flexibilidad o el acceso al Mecanismo. ***En relación con las medidas de la PAC, el Fondo también debe permitir un procedimiento simplificado para las modificaciones sin repercusiones financieras y una fecha específica de entrada en vigor.*** El Fondo también debe permitir a los Estados miembros decidir por sí mismos qué hitos y objetivos deben presentarse en cada solicitud de pago en función de su respectivo ritmo de ejecución. Con vistas a garantizar ***la absorción de los fondos, proporcionar incentivos para aplicar los planes CNR en forma de instrumentos financieros*** y la consecución oportuna de los objetivos de la Unión sobre el terreno, una norma de liberación debe ***aplicarse el tercer año siguiente al año de los compromisos presupuestarios***.

Or. en

Enmienda 1130
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Considerando 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(57) Con el fin de simplificar significativamente los procedimientos y reducir la carga administrativa para los perceptores, los Estados miembros y la Comisión, al tiempo que se ofrecen salvaguardias sólidas sobre la utilización regular y eficaz de los fondos de la Unión, los planes CNR deben incorporar medidas para facilitar la ejecución, tanto en su diseño como en la aplicación de las disposiciones de seguimiento. Estos elementos deben incluir, por ejemplo, la prestación de asistencia técnica y apoyo a los Estados miembros, la limitación de las duplicaciones de auditorías mediante la aplicación del enfoque de auditoría única y el abandono de los controles de las facturas para centrarse en los resultados reales. A este respecto, no cabe prever que las autoridades nacionales de auditoría y la Comisión verifiquen los costes subyacentes de las operaciones a efectos de su trabajo de auditoría. Para favorecer la simplificación, la asistencia técnica debe prestarse a lo largo de toda la ejecución a través de un tipo fijo aplicable a todos los pagos. El Fondo también debe ofrecer suficiente flexibilidad, ya sea mediante procedimientos simplificados para modificar los planes o una mejor capacidad de respuesta a crisis imprevistas a través de múltiples mecanismos que permitan ***movilizar*** recursos ***para tales situaciones***, como ***la revisión*** del plan, el importe de flexibilidad o el acceso al Mecanismo. El Fondo también debe permitir a los Estados miembros decidir ***por sí mismos*** qué hitos ***y*** objetivos deben presentarse en cada solicitud de pago en función de su respectivo ritmo de ejecución. Con vistas a garantizar los desembolsos periódicos y la consecución oportuna de los objetivos de la Unión sobre el terreno, ***una norma de liberación anual*** debe ***velar por que los Estados miembros presenten periódicamente*** solicitudes de pago ***por***	(57) Con el fin de simplificar significativamente los procedimientos y reducir la carga administrativa para los perceptores, los Estados miembros y la Comisión, al tiempo que se ofrecen salvaguardias sólidas sobre la utilización regular y eficaz de los fondos de la Unión, los planes CNR deben incorporar medidas para facilitar la ejecución, tanto en su diseño como en la aplicación de las disposiciones de seguimiento. Estos elementos deben incluir, por ejemplo, la prestación de asistencia técnica y apoyo a los Estados miembros, la limitación de las duplicaciones de auditorías mediante la aplicación del enfoque de auditoría única y el abandono de los controles de las facturas para centrarse en los resultados reales. A este respecto, no cabe prever que las autoridades nacionales de auditoría y la Comisión verifiquen los costes subyacentes de las operaciones a efectos de su trabajo de auditoría. Para favorecer la simplificación, la asistencia técnica debe prestarse a lo largo de toda la ejecución a través de un tipo fijo aplicable a todos los pagos. El Fondo también debe ofrecer suficiente flexibilidad, ya sea mediante procedimientos simplificados para modificar los planes o una mejor capacidad de respuesta a crisis imprevistas a través de múltiples mecanismos que permitan ***la movilización de*** recursos, como ***las revisiones*** del plan, el importe de flexibilidad o el acceso al Mecanismo. El Fondo también debe permitir a los Estados miembros decidir qué hitos***,*** objetivos ***y productos*** deben presentarse en cada solicitud de pago en función de su respectivo ritmo de ejecución. Con vistas a garantizar los desembolsos periódicos y la consecución oportuna de los objetivos de la Unión sobre el terreno, ***la ejecución del marco*** debe ***promover la presentación periódica de*** solicitudes de pago***, al tiempo que se tienen en cuenta el principio de***

importes suficientemente sustanciales.	***proporcionalidad y el ciclo de ejecución de las medidas de que se trate***.

Or. en

Enmienda 1131
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(57) Con el fin de simplificar significativamente los procedimientos y reducir la carga administrativa para los perceptores, los Estados miembros y la Comisión, al tiempo que se ofrecen salvaguardias sólidas sobre la utilización regular y eficaz de los fondos de la Unión, los planes CNR deben incorporar medidas para facilitar la ejecución, tanto en su diseño como en la aplicación de las disposiciones de seguimiento. Estos elementos deben incluir, por ejemplo, la prestación de asistencia técnica y apoyo a los Estados miembros, la limitación de las duplicaciones de auditorías mediante la aplicación del enfoque de auditoría única y el abandono de los controles de las facturas para centrarse en los resultados reales. A este respecto, no cabe prever que las autoridades nacionales de auditoría y la Comisión verifiquen los costes subyacentes de las operaciones a efectos de su trabajo de auditoría. Para favorecer la simplificación, la asistencia técnica debe prestarse a lo largo de toda la ejecución a través de un tipo fijo aplicable a todos los pagos. El Fondo también debe ofrecer suficiente flexibilidad, ya sea mediante procedimientos simplificados para modificar los planes o una mejor capacidad de respuesta a crisis imprevistas a través de múltiples mecanismos que permitan movilizar recursos para tales situaciones, como la revisión del plan, el importe de flexibilidad o el acceso al Mecanismo. El	(57) Con el fin de simplificar significativamente los procedimientos y reducir la carga administrativa para los perceptores, los Estados miembros y la Comisión, al tiempo que se ofrecen salvaguardias sólidas sobre la utilización regular y eficaz de los fondos de la Unión, los planes CNR deben incorporar medidas para facilitar la ejecución, tanto en su diseño como en la aplicación de las disposiciones de seguimiento. Estos elementos deben incluir, por ejemplo, la prestación de asistencia técnica***, el desarrollo de capacidades*** y ***el*** apoyo a los Estados miembros***, con especial atención a los municipios pequeños y medianos y las asociaciones de municipios que normalmente carecen de los recursos administrativos necesarios para acceder a los fondos de la Unión y absorberlos de forma eficaz***, la limitación de las duplicaciones de auditorías mediante la aplicación del enfoque de auditoría única y el abandono de los controles de las facturas para centrarse en los resultados reales. A este respecto, no cabe prever que las autoridades nacionales de auditoría y la Comisión verifiquen los costes subyacentes de las operaciones a efectos de su trabajo de auditoría***. No obstante, se espera que, junto con su solicitud de pago, los Estados miembros y sus autoridades de gestión u organismos pagadores faciliten información sobre los costes subyacentes que contribuyen a la consecución de los***

Fondo también debe permitir a los Estados miembros decidir por sí mismos qué hitos y objetivos deben presentarse en cada solicitud de pago en función de su respectivo ritmo de ejecución. Con vistas a garantizar los desembolsos periódicos y la consecución oportuna de los objetivos de la Unión sobre el terreno, una norma de liberación ***anual debe*** velar por que los Estados miembros presenten periódicamente solicitudes de pago por importes suficientemente sustanciales.

hitos y objetivos, una comparación con las estimaciones de costes y una explicación de las diferencias entre los costes subyacentes y las estimaciones de costes. Para favorecer la simplificación, la asistencia técnica debe prestarse a lo largo de toda la ejecución a través de un tipo fijo aplicable a todos los pagos. El Fondo también debe ofrecer suficiente flexibilidad, ya sea mediante procedimientos simplificados para modificar los planes o una mejor capacidad de respuesta a crisis imprevistas a través de múltiples mecanismos que permitan movilizar recursos para tales situaciones, como la revisión del plan, el importe de flexibilidad o el acceso al Mecanismo. El Fondo también debe permitir a los Estados miembros decidir por sí mismos qué hitos y objetivos deben presentarse en cada solicitud de pago en función de su respectivo ritmo de ejecución. ***La Comisión debe verificar el cumplimiento de los hitos y objetivos con respecto a las medidas de reforma.*** Con vistas a garantizar los desembolsos periódicos y la consecución oportuna de los objetivos de la Unión sobre el terreno, una norma de liberación ***n+2 para el plan y una norma de liberación n+3 para le plan Interreg deben*** velar por que los Estados miembros presenten periódicamente solicitudes de pago por importes suficientemente sustanciales.

Or. en

Enmienda 1132
Anouk Van Brug, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Considerando 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(57) Con el fin de simplificar significativamente los procedimientos y reducir la carga administrativa para los perceptores, los Estados miembros y la	(57) Con el fin de simplificar significativamente los procedimientos y reducir la carga administrativa para los perceptores, los Estados miembros y la

Comisión, al tiempo que se ofrecen salvaguardias sólidas sobre la utilización regular y eficaz de los fondos de la Unión, los planes CNR deben incorporar medidas para facilitar la ejecución, tanto en su diseño como en la aplicación de las disposiciones de seguimiento. Estos elementos deben incluir, por ejemplo, la prestación de asistencia técnica y apoyo a los Estados miembros, la limitación de las duplicaciones de auditorías mediante la aplicación del enfoque de auditoría única y el abandono de los controles de las facturas para centrarse en los resultados reales. ***A este respecto,*** no cabe prever que las autoridades nacionales de auditoría y la Comisión verifiquen los costes subyacentes de las operaciones a efectos de su trabajo de auditoría. Para favorecer la simplificación, la asistencia técnica debe prestarse a lo largo de toda la ejecución a través de un tipo fijo aplicable a todos los pagos. El Fondo también debe ofrecer suficiente flexibilidad, ya sea mediante procedimientos simplificados para modificar los planes o una mejor capacidad de respuesta a crisis imprevistas a través de múltiples mecanismos que permitan movilizar recursos para tales situaciones, como la revisión del plan, el importe de flexibilidad o el acceso al Mecanismo. El Fondo también debe permitir a los Estados miembros decidir por sí mismos qué hitos y objetivos deben presentarse en cada solicitud de pago en función de su respectivo ritmo de ejecución. Con vistas a garantizar los desembolsos periódicos y la consecución oportuna de los objetivos de la Unión sobre el terreno, una norma de liberación anual debe velar por que los Estados miembros presenten periódicamente solicitudes de pago por importes suficientemente sustanciales.

Comisión, al tiempo que se ofrecen salvaguardias sólidas sobre la utilización regular y eficaz de los fondos de la Unión, los planes CNR deben incorporar medidas para facilitar la ejecución, tanto en su diseño como en la aplicación de las disposiciones de seguimiento. Estos elementos deben incluir, por ejemplo, la prestación de asistencia técnica y apoyo a los Estados miembros, la limitación de las duplicaciones de auditorías mediante la aplicación del enfoque de auditoría única y el abandono de los controles de las facturas para centrarse en los resultados reales. ***Si bien*** no cabe prever que las autoridades nacionales de auditoría y la Comisión verifiquen los costes subyacentes de las operaciones ***individuales*** a efectos de su trabajo de auditoría***, los Estados miembros velarán por que las estimaciones de costes sigan siendo robustas y se basen en datos contrastados a lo largo de toda la ejecución, y proporcionarán información suficiente para permitir a la Comisión verificar que los pagos son proporcionados en relación con los resultados logrados. Cuando pueda demostrarse que los costes reales son inferiores a las estimaciones, los pagos se ajustarán en consecuencia***. Para favorecer la simplificación, la asistencia técnica debe prestarse a lo largo de toda la ejecución a través de un tipo fijo aplicable a todos los pagos. El Fondo también debe ofrecer suficiente flexibilidad, ya sea mediante procedimientos simplificados para modificar los planes o una mejor capacidad de respuesta a crisis imprevistas a través de múltiples mecanismos que permitan movilizar recursos para tales situaciones, como la revisión del plan, el importe de flexibilidad o el acceso al Mecanismo. El Fondo también debe permitir a los Estados miembros decidir por sí mismos qué hitos y objetivos deben presentarse en cada solicitud de pago en función de su respectivo ritmo de ejecución. Con vistas a garantizar los desembolsos periódicos y la consecución oportuna de los objetivos de la

Unión sobre el terreno, una norma de liberación anual debe velar por que los Estados miembros presenten periódicamente solicitudes de pago por importes suficientemente sustanciales.

Or. en

Enmienda 1133
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Considerando 57

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(57) Con el fin de simplificar significativamente los procedimientos y reducir la carga administrativa para los perceptores, los Estados miembros y la Comisión, al tiempo que se ofrecen salvaguardias sólidas sobre la utilización regular y eficaz de los fondos de la Unión, los planes CNR deben incorporar medidas para facilitar la ejecución, tanto en su diseño como en la aplicación de las disposiciones de seguimiento. Estos elementos deben incluir, por ejemplo, la prestación de asistencia técnica y apoyo a los Estados miembros, la limitación de las duplicaciones de auditorías mediante la aplicación del enfoque de auditoría única y el abandono de los controles de las facturas para centrarse en los resultados reales. A este respecto, no cabe prever que las autoridades nacionales de auditoría y la Comisión verifiquen los costes subyacentes de las operaciones a efectos de su trabajo de auditoría. Para favorecer la simplificación, la asistencia técnica debe prestarse a lo largo de toda la ejecución a través de un tipo fijo aplicable a todos los pagos. El ***Fondo*** también debe ofrecer suficiente flexibilidad, ya sea mediante procedimientos simplificados para modificar los planes o una mejor capacidad de respuesta a crisis imprevistas a través de múltiples mecanismos que permitan	(57) Con el fin de simplificar significativamente los procedimientos y reducir la carga administrativa para los perceptores, los Estados miembros y la Comisión, al tiempo que se ofrecen salvaguardias sólidas sobre la utilización regular y eficaz de los fondos de la Unión, los planes CNR deben incorporar medidas para facilitar la ejecución, tanto en su diseño como en la aplicación de las disposiciones de seguimiento. Estos elementos deben incluir, por ejemplo, la prestación de asistencia técnica y apoyo a los Estados miembros, la limitación de las duplicaciones de auditorías mediante la aplicación del enfoque de auditoría única y el abandono de los controles de las facturas para centrarse en los resultados reales. A este respecto, no cabe prever que las autoridades nacionales de auditoría y la Comisión verifiquen los costes subyacentes de las operaciones a efectos de su trabajo de auditoría. Para favorecer la simplificación, la asistencia técnica debe prestarse a lo largo de toda la ejecución a través de un tipo fijo aplicable a todos los pagos. El ***presente Reglamento*** también debe ofrecer suficiente flexibilidad, ya sea mediante procedimientos simplificados para modificar los planes o una mejor capacidad de respuesta a crisis imprevistas a través de múltiples mecanismos que

movilizar recursos para tales situaciones, como la revisión del plan, el importe de flexibilidad o el acceso al Mecanismo. El ***Fondo*** también debe permitir a los Estados miembros decidir por sí mismos qué hitos y objetivos deben presentarse en cada solicitud de pago en función de su respectivo ritmo de ejecución. Con vistas a garantizar los desembolsos periódicos y la consecución oportuna de los objetivos de la Unión sobre el terreno, una norma de liberación anual debe velar por que los Estados miembros presenten periódicamente solicitudes de pago por importes suficientemente sustanciales.	permitan movilizar recursos para tales situaciones, como la revisión del plan, el importe de flexibilidad o el acceso al Mecanismo. El ***Reglamento*** también debe permitir a los Estados miembros decidir por sí mismos qué hitos y objetivos deben presentarse en cada solicitud de pago en función de su respectivo ritmo de ejecución. Con vistas a garantizar los desembolsos periódicos y la consecución oportuna de los objetivos de la Unión sobre el terreno, una norma de liberación anual debe velar por que los Estados miembros presenten periódicamente solicitudes de pago por importes suficientemente sustanciales.

Or. en

Enmienda 1134
Elena Nevado del Campo, Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Considerando 57 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(57 bis) A partir de la experiencia reciente del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia, los recursos concedidos para hitos y objetivos específicos solo se utilizarán y distribuirán para los fines indicados en los detalles de cada hito y objetivo. No se permitirá ningún uso temporal de los recursos para otros fines.

Or. es

Enmienda 1135
Julien Sanchez, Angéline Furet, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, André Rougé, Rody Tolassy

Propuesta de Reglamento
Considerando 58

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(58) El Fondo Social para el Clima, establecido por el Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo[4], de 10 de mayo de 2023, persigue objetivos similares y apoya acciones similares en un calendario de ejecución comparable. Por lo tanto, los planes sociales para el clima deben integrarse en los planes CNR a partir de 2028. Esto debe permitir un uso más eficiente de los fondos de la Unión y apoyar una consecución más eficaz y coherente de los objetivos del Fondo. De este modo se evitaría el funcionamiento en paralelo de sistemas y procesos similares, lo que aportaría claros beneficios en lo relativo a una mejor planificación y coherencia de las políticas y a los esfuerzos de simplificación. También debe garantizarse la aplicación de normas comunes, en particular en lo que respecta al respeto del Estado de Derecho y el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, mientras que las asignaciones actuales de los Estados miembros en el marco del Fondo Social para el Clima seguirían aplicándose. También deben fomentarse las sinergias entre las inversiones existentes y futuras en el marco del Fondo de Modernización y las medidas de los planes a través de una programación coordinada, con vistas a garantizar una mejor complementariedad y coherencia política entre el presupuesto de la Unión y los recursos asignados al Fondo de Modernización.	***suprimido***
[4] Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060 (DO L 130 de 16.5.2023, p. 1).	

Or. fr

Enmienda 1136
Auke Zijlstra

Propuesta de Reglamento
Considerando 58

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(58) El Fondo Social para el Clima, establecido por el Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo[4], de 10 de mayo de 2023, persigue objetivos similares y apoya acciones similares en un calendario de ejecución comparable. Por lo tanto, los planes sociales para el clima deben integrarse en los planes CNR a partir de 2028. Esto debe permitir un uso más eficiente de los fondos de la Unión y apoyar una consecución más eficaz y coherente de los objetivos del Fondo. De este modo se evitaría el funcionamiento en paralelo de sistemas y procesos similares, lo que aportaría claros beneficios en lo relativo a una mejor planificación y coherencia de las políticas y a los esfuerzos de simplificación. También debe garantizarse la aplicación de normas comunes, en particular en lo que respecta al respeto del Estado de Derecho y el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, mientras que las asignaciones actuales de los Estados miembros en el marco del Fondo Social para el Clima seguirían aplicándose. También deben fomentarse las sinergias entre las inversiones existentes y futuras en el marco del Fondo de Modernización y las medidas de los planes a través de una programación coordinada, con vistas a garantizar una mejor complementariedad y coherencia política entre el presupuesto de la Unión y los recursos asignados al Fondo de Modernización.	***suprimido***

[4] Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060 (DO L 130 de 16.5.2023, p. 1).

Or. nl

Enmienda 1137
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Considerando 58

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(58) El Fondo Social para el Clima, establecido por el Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo[4], de 10 de mayo de 2023, persigue objetivos similares y apoya acciones similares en un calendario de ejecución comparable. Por lo tanto, los planes sociales para el clima deben integrarse en los planes CNR a partir de 2028. Esto debe permitir un uso más eficiente de los fondos de la Unión y apoyar una consecución más eficaz y coherente de los objetivos del Fondo. De este modo se evitaría el funcionamiento en paralelo de sistemas y procesos similares, lo que aportaría claros beneficios en lo relativo a una mejor planificación y coherencia de las políticas y a los esfuerzos de simplificación. También debe garantizarse la aplicación de normas comunes, en particular en lo que respecta al respeto del Estado de Derecho y el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, mientras que las asignaciones actuales de los Estados miembros en el marco del Fondo Social para el Clima seguirían aplicándose. También deben fomentarse las sinergias entre las inversiones existentes y futuras en el marco del Fondo de Modernización y las medidas de los	***suprimido***

planes a través de una programación coordinada, con vistas a garantizar una mejor complementariedad y coherencia política entre el presupuesto de la Unión y los recursos asignados al Fondo de Modernización.

[4] Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060 (DO L 130 de 16.5.2023, p. 1).

Or. en

Enmienda 1138
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Considerando 58

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(58) El Fondo Social para el Clima, establecido por el Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo***[4], de 10 de mayo de 2023,*** persigue objetivos similares y apoya acciones similares en un calendario de ejecución comparable. Por lo tanto, los planes sociales para el clima deben integrarse en los planes CNR a partir de 2028. Esto debe permitir un uso más eficiente de los fondos de la Unión y apoyar una consecución más eficaz y coherente de los objetivos del Fondo. ***De este modo se*** evitaría ***el funcionamiento en paralelo de*** sistemas y procesos ***similares***, lo que aportaría claros beneficios en lo relativo a una mejor planificación ***y*** coherencia de las políticas ***y a los esfuerzos de simplificación***. También debe ***garantizarse*** la aplicación de normas comunes, ***en particular en lo que respecta al respeto del Estado de Derecho y el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,*** mientras que las asignaciones ***actuales*** de	(58) El Fondo Social para el Clima, establecido por el Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo persigue objetivos similares y apoya acciones similares en un calendario de ejecución comparable. Por lo tanto, los planes sociales para el clima deben integrarse en los planes CNR a partir de 2028. Esto debe permitir un uso más eficiente de los fondos de la Unión y apoyar una consecución más eficaz y coherente de los objetivos del Fondo. ***Esto*** evitaría sistemas y procesos ***paralelos***, lo que aportaría claros beneficios en lo relativo a una mejor planificación***,*** coherencia ***y simplificación*** de las políticas***. La integración de los planes sociales para el clima en los planes CNR debe garantizar la coherencia y la complementariedad entre las diferentes medidas financiadas con cargo al Fondo, teniendo en cuenta al mismo tiempo las circunstancias nacionales, regionales y locales y las repercusiones sociales de la***

los Estados miembros en el marco del Fondo Social para el Clima ***seguirían aplicándose***. ***También*** deben fomentarse las sinergias entre las inversiones existentes y futuras en el marco del Fondo de Modernización y las medidas de los planes a través de una programación coordinada, con vistas a garantizar una mejor complementariedad ***y*** coherencia política entre el presupuesto de la Unión y los recursos asignados al Fondo de Modernización.

transición. También debe ***facilitarse*** la aplicación de ***un marco de aplicación común y*** normas comunes ***de gestión y control***, mientras que ***se preservan*** las asignaciones de los Estados miembros en el marco del Fondo Social para el Clima. Deben fomentarse las sinergias entre las inversiones existentes y futuras en el marco del Fondo de Modernización y las medidas de los planes a través de una programación coordinada, con vistas a garantizar una mejor complementariedad***, evitar solapamientos y reforzar la*** coherencia política entre el presupuesto de la Unión y los recursos asignados al Fondo de Modernización.

[4] Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060 (DO L 130 de 16.5.2023, p. 1).

Or. en

Enmienda 1139
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 58

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(58) El Fondo Social para el Clima, establecido por el Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo[4], de 10 de mayo de 2023, persigue objetivos similares y apoya acciones similares en un calendario de ejecución comparable. ***Por lo tanto, los planes sociales para el clima deben integrarse en los planes CNR a partir de 2028.*** Esto debe permitir un uso más eficiente de los fondos de la Unión y apoyar una consecución más eficaz y coherente de los objetivos del Fondo. De este modo se	(58) El Fondo Social para el Clima, establecido por el Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo[4], de 10 de mayo de 2023, persigue objetivos similares y apoya acciones similares en un calendario de ejecución comparable. Esto debe permitir un uso más eficiente de los fondos de la Unión y apoyar una consecución más eficaz y coherente de los objetivos del Fondo. De este modo se evitaría el funcionamiento en paralelo de sistemas y procesos similares, lo que aportaría claros beneficios en lo

evitaría el funcionamiento en paralelo de sistemas y procesos similares, lo que aportaría claros beneficios en lo relativo a una mejor planificación y coherencia de las políticas y a los esfuerzos de simplificación. También debe garantizarse la aplicación de normas comunes, en particular en lo que respecta al respeto del Estado de Derecho y el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, mientras que las asignaciones actuales de los Estados miembros en el marco del Fondo Social para el Clima seguirían aplicándose. También deben fomentarse las sinergias entre las inversiones existentes y futuras en el marco del Fondo de Modernización y las medidas de los planes a través de una programación coordinada, con vistas a garantizar una mejor complementariedad y coherencia política entre el presupuesto de la Unión y los recursos asignados al Fondo de Modernización.

[4] Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060 (DO L 130 de 16.5.2023, p. 1).

relativo a una mejor planificación y coherencia de las políticas y a los esfuerzos de simplificación. También debe garantizarse la aplicación de normas comunes, en particular en lo que respecta al respeto ***de la democracia y*** del Estado de Derecho y el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, ***así como el cumplimiento de la legislación de la Unión en materia de medio ambiente y el principio de «no causar un perjuicio significativo», por lo que respecta a toda la financiación de la Unión, en particular el Fondo Social para el Clima. Por consiguiente, las medidas e inversiones incluidas en los planes sociales para el clima de los Estados miembros solo deben seguir siendo subvencionables si se respetan los principios horizontales aplicables a toda la financiación de la Unión,*** mientras que las asignaciones actuales de los Estados miembros en el marco del Fondo Social para el Clima seguirían aplicándose. También deben fomentarse las sinergias entre las inversiones existentes y futuras en el marco del Fondo de Modernización y las medidas de los planes a través de una programación coordinada, con vistas a garantizar una mejor complementariedad y coherencia política entre el presupuesto de la Unión y los recursos asignados al Fondo de Modernización.

[4] Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060 (DO L 130 de 16.5.2023, p. 1).

Or. en

Enmienda 1140
Tamás Deutsch

Propuesta de Reglamento
Considerando 58

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(58) El Fondo Social para el Clima, establecido por el Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo[4], de 10 de mayo de 2023, persigue objetivos similares y apoya acciones similares en un calendario de ejecución comparable. Por lo tanto, los planes sociales para el clima deben integrarse en los planes CNR a partir de 2028. Esto debe permitir un uso más eficiente de los fondos de la Unión y apoyar una consecución más eficaz y coherente de los objetivos del Fondo. De este modo se evitaría el funcionamiento en paralelo de sistemas y procesos similares, lo que aportaría claros beneficios en lo relativo a una mejor planificación y coherencia de las políticas y a los esfuerzos de simplificación. ***También debe garantizarse la aplicación de normas comunes, en particular en lo que respecta al respeto del Estado de Derecho y el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea,*** mientras que las asignaciones actuales de los Estados miembros en el marco del Fondo Social para el Clima seguirían aplicándose. También deben fomentarse las sinergias entre las inversiones existentes y futuras en el marco del Fondo de Modernización y las medidas de los planes a través de una programación coordinada, con vistas a garantizar una mejor complementariedad y coherencia política entre el presupuesto de la Unión y los recursos asignados al Fondo de Modernización.	(58) El Fondo Social para el Clima, establecido por el Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo[4], de 10 de mayo de 2023, persigue objetivos similares y apoya acciones similares en un calendario de ejecución comparable. Por lo tanto, los planes sociales para el clima deben integrarse en los planes CNR a partir de 2028. Esto debe permitir un uso más eficiente de los fondos de la Unión y apoyar una consecución más eficaz y coherente de los objetivos del Fondo. De este modo se evitaría el funcionamiento en paralelo de sistemas y procesos similares, lo que aportaría claros beneficios en lo relativo a una mejor planificación y coherencia de las políticas y a los esfuerzos de simplificación. Mientras que las asignaciones actuales de los Estados miembros en el marco del Fondo Social para el Clima deben seguir aplicándose. También deben fomentarse las sinergias entre las inversiones existentes y futuras en el marco del Fondo de Modernización y las medidas de los planes a través de una programación coordinada, con vistas a garantizar una mejor complementariedad y coherencia política entre el presupuesto de la Unión y los recursos asignados al Fondo de Modernización.
[4] Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060 (DO L 130 de 16.5.2023, p. 1).	[4] Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060 (DO L 130 de 16.5.2023, p. 1).
	Or. en

Enmienda 1141
Joachim Streit

Propuesta de Reglamento
Considerando 58

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(58) El Fondo Social para el Clima, establecido por el Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo[4], de 10 de mayo de 2023, persigue objetivos similares y apoya acciones similares en un calendario de ejecución comparable. Por lo tanto, los planes sociales para el clima deben integrarse en los planes CNR a partir de 2028. Esto debe permitir un uso más eficiente de los fondos de la Unión y apoyar una consecución más eficaz y coherente de los objetivos del Fondo. De este modo se evitaría el funcionamiento en paralelo de sistemas y procesos similares, lo que aportaría claros beneficios en lo relativo a una mejor planificación y coherencia de las políticas y a los esfuerzos de simplificación. También debe garantizarse la aplicación de normas comunes, en particular en lo que respecta al respeto del Estado de Derecho y el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, mientras que las asignaciones actuales de los Estados miembros en el marco del Fondo Social para el Clima seguirían aplicándose. ***También deben fomentarse las sinergias entre las inversiones existentes y futuras en el marco del Fondo de Modernización y las medidas de los planes a través de una programación coordinada, con vistas a garantizar una mejor complementariedad y coherencia política entre el presupuesto de la Unión y los recursos asignados al Fondo de Modernización.***	(58) El Fondo Social para el Clima, establecido por el Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de mayo de 2023, persigue objetivos similares y apoya acciones similares en un calendario de ejecución comparable. Por lo tanto, los planes sociales para el clima deben integrarse en los planes CNR a partir de 2028. Esto debe permitir un uso más eficiente de los fondos de la Unión y apoyar una consecución más eficaz y coherente de los objetivos del Fondo. De este modo se evitaría el funcionamiento en paralelo de sistemas y procesos similares, lo que aportaría claros beneficios en lo relativo a una mejor planificación y coherencia de las políticas y a los esfuerzos de simplificación. ***Dicha integración debe contribuir de manera demostrable a la simplificación, reducir las cargas administrativas y preservar la transparencia, la trazabilidad del gasto y un control parlamentario eficaz. La integración no debe reducir la capacidad de la autoridad presupuestaria para determinar, supervisar y evaluar el gasto dedicado a los objetivos actualmente apoyados en el marco del Fondo Social para el Clima.*** También debe garantizarse la aplicación de normas comunes, en particular en lo que respecta al respeto del Estado de Derecho y el cumplimiento de la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, mientras que las asignaciones actuales de los Estados miembros en el marco del Fondo Social para el Clima seguirían aplicándose.
[4] Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10	[4] Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10

de mayo de 2023, por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060 (DO L 130 de 16.5.2023, p. 1).

de mayo de 2023, por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060 (DO L 130 de 16.5.2023, p. 1).

Or. en

Enmienda 1142
Elsi Katainen, Andrey Novakov, Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Considerando 59

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(59) Los artículos 107, 108 y 109 del TFUE deben aplicarse al apoyo prestado en el marco del presente Reglamento. No obstante, de conformidad con el artículo 42 del TFUE, habida cuenta de las características específicas del sector agrícola, esas disposiciones no deben aplicarse al apoyo incluido en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE que se ejecute con arreglo al presente Reglamento, al Reglamento (UE) 202X/XXXX [Reglamento de la PAC] o al Reglamento (UE) n.º 1308/2012 y de conformidad con ellos, ni a la financiación nacional adicional para aquellas intervenciones en las que el apoyo de la Unión entre en el ámbito de aplicación del artículo 42 del TFUE. En el caso de aquellos productos de la pesca y la acuicultura recogidos en el anexo I del TFUE a los que sean aplicables los artículos 107, 108 y 109 del TFUE, la Comisión podrá autorizar, de conformidad con el artículo 108 del TFUE, la concesión de ayudas de funcionamiento en las regiones ultraperiféricas a que se refiere el artículo 349 del TFUE, por lo que respecta a los sectores de la producción, la transformación y la comercialización de esos productos con el fin de paliar las limitaciones específicas de dichas regiones como consecuencia de su aislamiento, insularidad o extrema	***suprimido***

lejanía.

Or. en

Enmienda 1143
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Considerando 59 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(59 bis) Las formas simplificadas de ayuda han demostrado su eficacia a la hora de reducir la carga administrativa para los beneficiarios, las autoridades de gestión y los organismos de auditoría, al tiempo que garantizan una buena gestión financiera y la protección de los intereses financieros de la Unión. Su uso más amplio puede mejorar la seguridad jurídica, facilitar la ejecución y permitir que las autoridades públicas y los beneficiarios se centren en la consecución de resultados, productos, hitos y objetivos en lugar de en requisitos administrativos complejos. Con el fin de simplificar aún más la aplicación, los Estados miembros deben poder basarse en las metodologías existentes, los enfoques normalizados y los métodos de reembolso simplificados. Las verificaciones de la gestión y las auditorías relativas a las formas simplificadas de ayuda deben centrarse en verificar que se han cumplido las condiciones para el reembolso, más que en verificar los gastos subyacentes.

Or. en

Enmienda 1144
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Considerando 61

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(61) A fin de completar o modificar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a los artículos sobre la ayuda a los productos locales de la agricultura, la pesca y la acuicultura, la notificación de irregularidades, el cálculo de sanciones relativas a la administración responsable, la recogida y el registro de datos y el SIGC, así como a los anexos sobre el cumplimiento de los hitos y objetivos, los avances en la ejecución, las acciones de la Unión, las correcciones financieras, el programa escolar de la UE, las intervenciones de la PAC y la cooperación de la PAC. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[5]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo ***reciben*** toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos ***tienen*** acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.	(61) A fin de completar o modificar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a los artículos sobre la ayuda a los productos locales de la agricultura, la pesca y la acuicultura, la notificación de irregularidades, el cálculo de sanciones relativas a la administración responsable, la recogida y el registro de datos y el SIGC, así como a los anexos sobre el cumplimiento de los hitos y objetivos, los avances en la ejecución, las acciones de la Unión, las correcciones financieras, el programa escolar de la UE, las intervenciones de la PAC y la cooperación de la PAC***. El ejercicio de los poderes delegados debe limitarse a elementos no esenciales del presente Reglamento y no debe modificar la metodología de asignación, las dotaciones financieras, los requisitos de asignación temática, los objetivos de gasto, los mecanismos de gobernanza u otros elementos esenciales establecidos por el presente Reglamento***. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[5]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo ***deben recibir*** toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos ***deben tener*** acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

[5] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

[5] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

Or. en

Enmienda 1145
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Considerando 61

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(61) A fin de completar o modificar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a los artículos sobre la ayuda a los productos locales de la agricultura, la pesca y la acuicultura, la notificación de irregularidades, el cálculo de sanciones relativas a la administración responsable, la recogida y el registro de datos y el SIGC, así como a los anexos sobre el cumplimiento de los hitos y objetivos, los avances en la ejecución, las acciones de la Unión, las correcciones financieras, el programa escolar de la UE, las intervenciones de la PAC y la cooperación de la PAC. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[5]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a	(61) A fin de completar o modificar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a los artículos sobre la ayuda a los productos locales de la agricultura, la pesca y la acuicultura, la notificación de irregularidades, el cálculo de sanciones relativas a la administración responsable, la recogida y el registro de datos y el SIGC, así como a los anexos sobre el cumplimiento de los hitos y objetivos, los avances en la ejecución, las acciones de la Unión, las correcciones financieras, el programa escolar de la UE, las intervenciones de la PAC y la cooperación de la PAC. ***Tales poderes también se delegarán en la Comisión a fin de determinar la vulneración de la democracia y del Estado de Derecho o el incumplimiento de la condición horizontal de la Carta y determinar el importe total que se debe retener.*** Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[5]. En

las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

[5] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

[5] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

Or. en

Enmienda 1146
Luis-Vicențiu Lazarus

Propuesta de Reglamento
Considerando 61

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(61) A fin de completar o modificar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a los artículos sobre la ayuda a los productos locales de la agricultura, la pesca y la acuicultura, la notificación de irregularidades, ***el cálculo de sanciones relativas a la administración responsable, la recogida y el registro de datos y el SIGC,*** así como a los anexos sobre el cumplimiento de los hitos y objetivos, los avances en la ejecución, las acciones de la Unión***,*** las correcciones financieras***, el programa escolar de la UE, las intervenciones de la PAC y la cooperación de la PAC***. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo	(61) A fin de completar o modificar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a los artículos sobre la ayuda a los productos locales de la agricultura, la pesca y la acuicultura, la notificación de irregularidades, así como a los anexos sobre el cumplimiento de los hitos y objetivos, los avances en la ejecución, las acciones de la Unión ***y*** las correcciones financieras. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[5]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento

interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[5]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

[5] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

[5] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

Or. en

Enmienda 1147
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Considerando 61

Texto de la Comisión

(61) A fin de completar o modificar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a los artículos sobre la ayuda a los productos locales de la agricultura, la pesca y la acuicultura, la notificación de irregularidades, ***el cálculo de sanciones relativas a la administración responsable, la recogida y el registro de datos y el SIGC,*** así como a los anexos sobre el cumplimiento de los hitos y objetivos, los avances en la ejecución, las acciones de la Unión***,*** las correcciones financieras***, el programa escolar de la UE, las intervenciones de la PAC y la cooperación de la PAC***. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en

Enmienda

(61) A fin de completar o modificar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a los artículos sobre la ayuda a los productos locales de la agricultura, la pesca y la acuicultura, la notificación de irregularidades, así como a los anexos sobre el cumplimiento de los hitos y objetivos, los avances en la ejecución, las acciones de la Unión ***y*** las correcciones financieras. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[5]. En

particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[5]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.	particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
[5] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.	[5] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

Or. en

Justificación

Los aspectos con repercusiones directas en la aplicación de la PAC y en los agricultores, como estos, deben formar parte del acto de base.

Enmienda 1148
Georgiana Teodorescu

Propuesta de Reglamento
Considerando 61

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(61) A fin de completar o modificar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a los artículos sobre la ayuda a los productos locales de la agricultura, la pesca y la acuicultura, la notificación de irregularidades, el cálculo de sanciones relativas a la administración responsable, la recogida y el registro de datos y el SIGC, así como a los anexos sobre el	(61) A fin de completar o modificar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a los artículos sobre la ayuda a los productos locales de la agricultura, la pesca y la acuicultura, la notificación de irregularidades, el cálculo de sanciones relativas a la administración responsable, la recogida y el registro de datos y el SIGC, así como a los anexos sobre el

cumplimiento de los hitos y objetivos, los avances en la ejecución, las acciones de la Unión**,** las correcciones financieras***, el programa escolar de la UE, las intervenciones de la PAC y la cooperación de la PAC***. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[5]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.	cumplimiento de los hitos y objetivos, los avances en la ejecución, las acciones de la Unión ***y*** las correcciones financieras. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[5]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.
[5] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.	[5] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

Or. en

Justificación

En consonancia con el acuerdo político alcanzado a nivel del Parlamento Europeo para la transferencia de artículos.

Enmienda 1149
Elsi Katainen, Andrey Novakov, Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Considerando 61

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(61) A fin de completar o modificar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos	(61) A fin de completar o modificar determinados elementos no esenciales del presente Reglamento, deben delegarse en la Comisión los poderes para adoptar actos

con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a los artículos sobre la ayuda a los productos locales de la agricultura, la pesca y la acuicultura, la notificación de irregularidades, ***el cálculo de sanciones relativas a la administración responsable,*** la recogida y el registro de datos ***y el SIGC***, así como ***a los anexos sobre el cumplimiento de los hitos y objetivos, los avances en la ejecución, las acciones de la Unión, las correcciones financieras, el programa escolar de la UE, las intervenciones de la PAC y la cooperación de la PAC***. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[5]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

[5] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

con arreglo al artículo 290 del TFUE por lo que respecta a los artículos sobre ***la aplicación de la condición horizontal del Estado de Derecho, la aprobación y las modificaciones de los planes CNR, las normas de acreditación para los organismos pagadores, las autoridades de gestión y las autoridades de auditoría,*** la ayuda a los productos locales de la agricultura, la pesca y la acuicultura, la notificación de irregularidades, la recogida y el registro de datos, así como ***al anexo que figura en el modelo del plan***. Reviste especial importancia que la Comisión lleve a cabo las consultas oportunas durante la fase preparatoria, en particular con expertos, y que esas consultas se realicen de conformidad con los principios establecidos en el Acuerdo interinstitucional de 13 de abril de 2016 sobre la mejora de la legislación[5]. En particular, a fin de garantizar una participación equitativa en la preparación de los actos delegados, el Parlamento Europeo y el Consejo reciben toda la documentación al mismo tiempo que los expertos de los Estados miembros, y sus expertos tienen acceso sistemáticamente a las reuniones de los grupos de expertos de la Comisión que se ocupen de la preparación de actos delegados.

[5] DO L 123 de 12.5.2016, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/agree_interinstit/2016/512/oj.

Or. en

Enmienda 1150
Elsi Katainen, Andrey Novakov, Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Considerando 62

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(62) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de ejecución del	(62) A fin de garantizar unas condiciones uniformes de ejecución del

plan CNR para [la lista de acciones de la Unión***, prácticas agrícolas, coeficientes de reducción para las semillas oleaginosas***], deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias de ejecución deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[6].	plan CNR para [la lista de acciones de la Unión], deben conferirse a la Comisión competencias de ejecución. Dichas competencias de ejecución deben ejercerse de conformidad con el Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo[6].
[6] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).	[6] Reglamento (UE) n.º 182/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 16 de febrero de 2011, por el que se establecen las normas y los principios generales relativos a las modalidades de control por parte de los Estados miembros del ejercicio de las competencias de ejecución por la Comisión (DO L 55 de 28.2.2011, p. 13, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2011/182/oj).

Or. en

Enmienda 1151
Elsi Katainen, Andrey Novakov, Karlo Ressler

Propuesta de Reglamento
Considerando 64

Texto de la Comisión	*Enmienda*
(64) Dado que los actos aplicables al período de programación 2021-2027 deben seguir aplicándose a los programas y las operaciones financiados por los Fondos cubiertos por el período de programación 2021-2027, y dado que se prevé que el período de ejecución de dicho Reglamento se extienda hasta el período de programación cubierto por el presente Reglamento, y con el fin de garantizar la continuidad en la ejecución de determinadas operaciones aprobadas con arreglo al citado Reglamento, conviene establecer disposiciones de ejecución escalonada. Cada una de las fases de la operación escalonada, que persigue el mismo objetivo general, debe ejecutarse	(64) Dado que los actos aplicables al período de programación 2021-2027 deben seguir aplicándose a los programas y las operaciones financiados por los Fondos cubiertos por el período de programación 2021-2027, y dado que se prevé que el período de ejecución de dicho Reglamento se extienda hasta el período de programación cubierto por el presente Reglamento, y con el fin de garantizar la continuidad en la ejecución de determinadas operaciones aprobadas con arreglo al citado Reglamento, conviene establecer disposiciones de ejecución escalonada. Cada una de las fases de la operación escalonada, que persigue el mismo objetivo general, debe ejecutarse

con arreglo a las normas del período de programación pertinente conforme al cual recibe la financiación, mientras que la autoridad de gestión puede proceder a la selección de la segunda fase sobre la base del procedimiento de selección llevado a cabo en el período de programación 2021-2027 para la operación de que se trate, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento para su ejecución escalonada.	con arreglo a las normas del período de programación pertinente conforme al cual recibe la financiación, mientras que la autoridad de gestión puede proceder a la selección de la segunda fase sobre la base del procedimiento de selección llevado a cabo en el período de programación 2021-2027 para la operación de que se trate, siempre que se cumplan las condiciones establecidas en el presente Reglamento para su ejecución escalonada. ***En la medida de lo posible, a fin de asegurar la continuidad y la eficacia en función de los costes, los Estados miembros deben basarse en las estructuras e instituciones de gobernanza existentes.***
	Or. en

Enmienda 1152
Marta Temido, André Franqueira Rodrigues, Sérgio Gonçalves, Sakis Arnaoutoglou, Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Considerando 64 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(64 bis) El concepto «Una sola salud» debe aplicarse respetando plenamente las competencias de los Estados miembros y sobre la base de pruebas científicas, de manera que se reconozca la interdependencia entre la salud humana, animal y medioambiental y se garanticen al mismo tiempo la sostenibilidad económica, social y medioambiental de las actividades agrícolas y ganaderas. Las políticas de la Unión deben apoyar un modelo alimentario europeo resiliente basado en la calidad, la seguridad, la transparencia y la confianza de los consumidores, promover las cadenas de suministro agrícola y alimentario europeas y garantizar unas condiciones de competencia equitativas para las empresas europeas, evitando cargas normativas desproporcionadas y la

deslocalización de la producción a terceros países con normas menos estrictas en materia de medio ambiente, clima, bienestar animal o seguridad alimentaria.

Or. en

Justificación

«Una sola salud» es un principio político consolidado de la UE, ya reflejado en varios marcos de la Unión en materia de salud, seguridad alimentaria, salud animal y protección del medio ambiente. Su inclusión en el plan CNR garantiza una aplicación horizontal coherente, al tiempo que se respetan las competencias de los Estados miembros, las pruebas científicas y la necesidad de evitar cargas desproporcionadas para los agricultores y las empresas europeos.

Enmienda 1153
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Considerando 64 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(64 bis) El concepto «Una sola salud» debe aplicarse respetando plenamente las competencias de los Estados miembros y sobre la base de pruebas científicas, de manera que se reconozca la interdependencia entre la salud humana, animal y medioambiental y se garanticen al mismo tiempo la sostenibilidad económica, social y medioambiental de las actividades agrícolas y ganaderas. Las políticas de la Unión deben apoyar un modelo alimentario europeo resiliente basado en la calidad, la seguridad, la transparencia y la confianza de los consumidores, promover las cadenas de suministro agrícola y alimentario europeas y garantizar unas condiciones de competencia equitativas para las empresas europeas, evitando cargas normativas desproporcionadas y la deslocalización de la producción a

terceros países con normas menos estrictas en materia de medio ambiente, clima, bienestar animal o seguridad alimentaria.

Or. en

Enmienda 1154
Benoit Cassart, Sophie Wilmès

Propuesta de Reglamento
Considerando 64 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(64 bis) Con el fin de garantizar la previsibilidad, la estabilidad y la continuidad de los pagos a los agricultores europeos, se establecerá una disposición transitoria en caso de adopción del Reglamento (UE) 202XX/XXXX [Reglamento de la PAC] después del 1 de enero de 2027. El Reglamento (UE) 2021/2116 sobre la financiación, la gestión y el seguimiento de la política agrícola común y el Reglamento (UE) 2021/2115 por el que se establecen normas en relación con la ayuda a los planes estratégicos nacionales de la PAC para el período 2023-2027 y las disposiciones adoptadas en virtud de este seguirán aplicándose hasta la fecha de aplicación del Reglamento (UE) 202XX/XXXX [Reglamento de la PAC].

Or. en

Enmienda 1155
Isabel Benjumea Benjumea, Siegfried Mureşan

Propuesta de Reglamento
Considerando 65 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(65 bis) La creciente frecuencia de las catástrofes naturales, las emergencias sanitarias, los ciberincidentes, las

amenazas híbridas y las perturbaciones geopolíticas requiere una cultura de preparación más sólida en todos los niveles de gobernanza. Las inversiones financiadas con cargo al Fondo deben contribuir, cuando proceda, al principio de preparación desde el diseño, de manera que se mejore la capacidad de las regiones, las comunidades y las autoridades públicas para anticipar y resistir las crisis y recuperarse de ellas.

Or. en

Enmienda 1156
Isabel Benjumea Benjumea, Siegfried Mureşan

Propuesta de Reglamento
Considerando 65 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(65 ter) El agua es un recurso estratégico esencial para la salud pública, la producción alimentaria, la actividad económica, la sostenibilidad medioambiental y la cohesión territorial. A la luz de las crecientes presiones derivadas del cambio climático, la escasez de agua, los fenómenos meteorológicos extremos y la creciente demanda, el refuerzo de la resiliencia y la seguridad hídricas se ha convertido en una cuestión de importancia estratégica para la Unión. Por consiguiente, el Fondo debe apoyar inversiones integradas en la gestión sostenible del agua, la eficiencia hídrica, el almacenamiento de agua, el tratamiento de aguas residuales, la reutilización del agua, la preparación frente a las sequías, la prevención de inundaciones y la modernización y protección de las infraestructuras hídricas, de manera que se contribuya a la resiliencia de las comunidades, la agricultura, la industria y los ecosistemas en toda la Unión.

Or. en

Enmienda 1157
Isabel Benjumea Benjumea, Siegfried Mureşan

Propuesta de Reglamento
Considerando 65 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(65 quater) Los mares y océanos revisten una importancia estratégica para la seguridad alimentaria, la seguridad energética, la competitividad económica, la sostenibilidad medioambiental y los intereses de seguridad de la Unión. Las regiones costeras, insulares y marítimas se enfrentan a presiones cada vez mayores derivadas del cambio climático, la pérdida de biodiversidad, la contaminación y las tensiones geopolíticas. Por consiguiente, el Fondo debe apoyar medidas que refuercen la resiliencia costera, la pesca y la acuicultura sostenibles, la economía azul, la biodiversidad marina, las infraestructuras marítimas y la gobernanza de los océanos, al tiempo que se contribuye al uso sostenible y a la protección de los recursos marinos.

Or. en

Enmienda 1158
Isabel Benjumea Benjumea, Siegfried Mureşan

Propuesta de Reglamento
Considerando 65 quinquies (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	(65 quinquies)En un entorno geopolítico y de seguridad cada vez más volátil, la resiliencia de las infraestructuras críticas se ha convertido en un requisito previo estratégico para la seguridad, la competitividad y la preparación de la Unión. Las recientes perturbaciones que afectan a los sistemas energéticos, las redes de comunicaciones, los corredores

	de transporte y otras infraestructuras esenciales han puesto de relieve la necesidad de reducir las vulnerabilidades y reforzar la protección de los activos estratégicos. Por consiguiente, el Fondo debe apoyar las inversiones que mejoren la resiliencia, la seguridad, la redundancia y la modernización de las infraestructuras críticas, en particular las infraestructuras energéticas, de transporte, de agua, digitales y de comunicaciones, de manera que se contribuya a la continuidad de los servicios esenciales, la actividad económica y la cohesión territorial.

Or. en

Enmienda 1159
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento ***establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Territorial y Social, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad («el Fondo»).*** Dispone normas sobre:	1. El presente Reglamento dispone normas sobre:

Or. en

Enmienda 1160
Valérie Deloge, Gilles Pennelle, André Rougé, Angéline Furet, Rody Tolassy

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento establece el Fondo Europeo para la cohesión económica, social y territorial***, la agricultura***, la prosperidad y la seguridad	1. El presente Reglamento establece el Fondo Europeo para la cohesión económica, social y territorial, la prosperidad y la seguridad en los sectores

en los sectores rural**,** marítimo ***y pesquero*** (en lo sucesivo, el «Fondo»). Dispone normas sobre:	rural ***y*** marítimo (en lo sucesivo, el «Fondo»). Dispone normas sobre:

Or. fr

Enmienda 1161
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
1. El presente Reglamento ***establece el Fondo Europeo para la Cohesión Económica, Territorial y Social, la Agricultura y las Zonas Rurales, la Pesca y el Mar, la Prosperidad y la Seguridad («el Fondo»).*** Dispone normas ***sobre:***	1. El presente Reglamento dispone normas ***comunes con vistas a coordinar los distintos fondos estructurales y de inversión, que siguen siendo autónomos, con asignaciones financieras específicas e intransferibles.***

Or. pt

Enmienda 1162
Elena Nevado del Campo, Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) las tareas, los objetivos ***prioritarios***, la organización y la agrupación, en el marco del Fondo, de:	a) las tareas, los objetivos, la organización y la agrupación, en el marco del Fondo, ***así como las disposiciones comunes*** de:

Or. es

Enmienda 1163
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) ***las tareas, los objetivos prioritarios, la organización y la agrupación, en el marco del Fondo, de:***	a) ***las disposiciones transitorias relativas a los fondos en régimen de gestión compartida;***

Or. en

Enmienda 1164
Ciaran Mullooly

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión;	i) los Fondos Estructurales y el Fondo de Cohesión***, en particular un capítulo específico del Fondo de Transición Justa para apoyar a los territorios que se enfrentan a las repercusiones socioeconómicas de la transición hacia la neutralidad climática***;

Or. en

Enmienda 1165
Elena Nevado del Campo, Isabel Benjumea Benjumea, Fernando Navarrete Rojas, Esther Herranz García, Carmen Crespo Díaz, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso i

Texto de la Comisión	*Enmienda*
i) ***los Fondos Estructurales*** y el Fondo de Cohesión;	i) ***instrumentos para la política de cohesión, como el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (FEDER), el Fondo Social Europeo (FSE)*** y el Fondo de Cohesión;

Or. es

Enmienda 1166
Bert-Jan Ruissen, Carlo Fidanza, Ruggero Razza, Francesco Ventola, Waldemar Buda, Jessika van Leeuwen

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) los instrumentos de la política agrícola común (PAC);	***suprimido***

Or. en

Justificación

Los instrumentos de la PAC, sus tareas, objetivos y organización deben establecerse en el Reglamento de la PAC.

Enmienda 1167
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) los instrumentos de la política agrícola común (PAC);	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional al Reglamento sobre la política agrícola común (PAC), las normas detalladas quedarán ahora establecidas en el Reglamento de la PAC.

Enmienda 1168
Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Angéline Furet, Rody Tolassy, André Rougé

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) los instrumentos de la política agrícola común (PAC);	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 1169
Salvatore De Meo

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) los instrumentos de la política agrícola común (PAC);	ii) los instrumentos de la política agrícola común (PAC)***, salvo las medidas destinadas a regular o apoyar los mercados agrícolas previstas en el Reglamento (UE) n.º 1308/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, que se financiarán en régimen de gestión compartida por el FEAGA***;

Or. it

Justificación

El objetivo es subrayar la necesidad de un marco financiero estable y armonizado para las organizaciones de productores (OP) y las asociaciones de organizaciones de productores (AOP), la integridad del mercado único y la igualdad de condiciones para los productores a escala europea. Esta enmienda propone mantener el principio establecido de que las intervenciones sectoriales se financian íntegramente con cargo al presupuesto de la UE y a través de un fondo específico.

Enmienda 1170
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) los instrumentos de la política agrícola común (PAC)***;***	ii) los instrumentos de la política agrícola común (PAC)***, sin perjuicio del propio Reglamento y de las medidas pertinentes establecidas en el Reglamento (UE) n.º 228/2013;***

Or. pt

Enmienda 1171
Jérémy Decerle, Laurence Farreng, Fabienne Keller, Sandro Gozi, Grégory Allione,

Valérie Devaux, Stéphanie Yon-Courtin, Christophe Grudler, Oihane Agirregoitia Martínez, Paulo do Nascimento Cabral, Eric Sargiacomo, Claire Fita, Charles Goerens

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso ii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
ii) los instrumentos de la política agrícola común (PAC);	ii) los instrumentos de la política agrícola común (PAC)***, así como el apoyo a las regiones ultraperiféricas previsto en el Reglamento (UE) n.º 228/2013***;

Or. en

Enmienda 1172
Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Rody Tolassy, André Rougé, Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) los instrumentos de la política pesquera común;	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 1173
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso iii

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iii) los instrumentos de la política pesquera común;	***suprimido***

Or. en

Justificación

Como resultado de la aprobación por la Conferencia de Presidentes el 23 de abril de 2026 de la transferencia de determinadas disposiciones del Reglamento sobre los planes de colaboración nacional y regional al Reglamento sobre la política pesquera común (PPC), las normas detalladas no se establecerán en el Reglamento de la PPC.

Enmienda 1174
Rody Tolassy, André Rougé, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Julien Sanchez, Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) los instrumentos financiados mediante la subasta de derechos de emisión en el marco de los regímenes de comercio de derechos de emisión establecidos con arreglo a la Directiva 2003/87/CE a fin de abordar las repercusiones sociales de la introducción de un régimen de comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera en relación con los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios del transporte vulnerables;	***suprimido***

Or. fr

Enmienda 1175
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso iv

Texto de la Comisión	*Enmienda*
iv) los instrumentos financiados mediante la subasta de derechos de emisión en el marco de los regímenes de comercio de derechos de emisión establecidos con arreglo a la Directiva 2003/87/CE a fin de abordar las repercusiones sociales de la introducción de un régimen de comercio de derechos de emisión para los edificios y el transporte por carretera en relación con los hogares vulnerables, las microempresas vulnerables y los usuarios del transporte	***suprimido***

vulnerables;

Or. en

Enmienda 1176
Luke Ming Flanagan, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) el apoyo a las capacidades de seguridad y defensa;	***suprimido***

Or. en

Justificación

El gasto en defensa no entra en el ámbito de aplicación de los planes nacionales de colaboración regional y regional. La Unión Europea corre el riesgo de erosionar sus valores fundacionales como proyecto de paz al incluir la defensa en estos planes. La elusión del artículo 41 del TUE socava gravemente los valores fundamentales de la UE.

Enmienda 1177
João Oliveira, Valentina Palmisano

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) el apoyo a las capacidades de seguridad y defensa;	***suprimido***

Or. pt

Enmienda 1178
Sabrina Repp, Nora Mebarek, Marcos Ros Sempere, Hannes Heide, Sérgio Gonçalves, Sakis Arnaoutoglou

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) el apoyo a las capacidades de	v) el apoyo a las capacidades de

seguridad y ***defensa***;	seguridad y ***resiliencia***;

Or. en

Enmienda 1179
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso v

Texto de la Comisión	*Enmienda*
v) el apoyo a ***las capacidades de*** seguridad ***y defensa;***	v) el apoyo a ***la*** seguridad ***interior.***

Or. en

Enmienda 1180
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso v bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	v bis) el apoyo a la prosperidad sostenible en la Unión, mediante el refuerzo de la transición justa de todas las regiones y la garantía de que nadie se quede atrás en la transición hacia una economía altamente eficiente desde el punto de vista energético, basada por completo en energías renovables y climáticamente neutra;

Or. en

Enmienda 1181
Cristina Maestre, André Franqueira Rodrigues, Elena Sancho Murillo, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso v bis (nuevo)

Texto de la Comisión *Enmienda*

v bis) el apoyo a las regiones ultraperiféricas de la Unión de conformidad con el artículo 349 del TFUE;

Or. en

Enmienda 1182
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso v bis (nuevo)

Texto de la Comisión *Enmienda*

v bis) el apoyo a las regiones ultraperiféricas de la Unión de conformidad con el artículo 349 del TFUE;

Or. en

Enmienda 1183
Céline Imart, Paulo do Nascimento Cabral, Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso v bis (nuevo)

Texto de la Comisión *Enmienda*

v bis) El apoyo a la agricultura en las regiones ultraperiféricas de la Unión;

Or. fr

Enmienda 1184
Daniel Buda

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso v bis (nuevo)

Texto de la Comisión *Enmienda*

v bis) el apoyo a la agricultura en las

regiones ultraperiféricas de la Unión;

Or. ro

Enmienda 1185
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso v bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	v bis) el apoyo a la agricultura en las regiones ultraperiféricas de la Unión;

Or. en

Justificación

El pleno cumplimiento del artículo 349 del Tratado de la Unión Europea relativo a las medidas que deben adoptarse en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea exige que el apoyo a la agricultura de estas regiones se incluya explícitamente en el artículo 1 en el apartado de las tareas, los objetivos prioritarios, la organización y la agrupación en el marco del Fondo,

Enmienda 1186
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a – inciso v ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	v ter) el apoyo al espacio de libertad, seguridad y justicia de la Unión dentro del respeto de los derechos fundamentales y de los distintos sistemas y tradiciones jurídicos de los Estados miembros;

Or. en

Enmienda 1187
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Konstantinos Arvanitis
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra a bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	a bis) También establece los principios y objetivos generales sobre:
	i) los instrumentos de la política agrícola común (PAC);
	ii) los instrumentos de la política pesquera común;

Or. en

Enmienda 1188
Cristina Maestre, Dario Nardella, André Franqueira Rodrigues, Elena Sancho Murillo, Camilla Laureti, Stefano Bonaccini, Rosa Serrano Sierra

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las normas financieras para el apoyo de la Unión que se aplicarán a través de los planes de colaboración nacional y regional («los planes CNR»), el plan Interreg establecido en el Reglamento XX [Desarrollo regional, capítulo II, sobre el plan Interreg] («el plan Interreg») y el Mecanismo de la UE («el Mecanismo»);	b) las normas financieras para el apoyo de la Unión que se aplicarán a través de los planes de colaboración nacional y regional («los planes CNR»), ***los planes nacionales y regionales de la PAC establecidos en el Reglamento XX (Reglamento de la PAC),*** el plan Interreg establecido en el Reglamento XX [Desarrollo regional, capítulo II, sobre el plan Interreg] («el plan Interreg») y el Mecanismo de la UE («el Mecanismo»);
	Esta enmienda implica la inclusión del «plan nacional y regional de la PAC» en todos los artículos afectados.

Or. en

Justificación

Based on current CAP strategic plan experience and the existence of a ring-fenced budget, Member States should define National and Regional CAP (NRCAP) Plans directly within this regulation to simplify administration and prevent bureaucratic burden. Establishing NRCAP Plans as a distinct component of the NRPP framework—complete with their own programming and governance structures—is essential to secure full legislative, governance, and financial autonomy for the CAP. Consequently, this consolidation integrates all

agricultural rules into the specialized CAP regulation, eliminating their fragmentation across generic frameworks.

Enmienda 1189
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las normas financieras para el apoyo de la Unión que se aplicarán a través de los planes de colaboración nacional y regional («los planes CNR»), el plan Interreg establecido en el Reglamento XX [Desarrollo regional, capítulo II, sobre el plan Interreg] («el plan Interreg») y el Mecanismo de la UE («el Mecanismo»);	b) las normas financieras para el apoyo de la Unión que se aplicarán a través de los planes de colaboración nacional y regional («los planes CNR»), ***los planes nacionales y regionales de la PAC establecidos en el Reglamento XX (Reglamento de la PAC),*** el plan Interreg establecido en el Reglamento XX [Desarrollo regional, capítulo II, sobre el plan Interreg] («el plan Interreg»)***, el plan del FSE establecido en el Reglamento XX/202X sobre el FSE (en lo sucesivo, «los planes»)*** y el Mecanismo de la UE («el Mecanismo»);

Or. en

Enmienda 1190
Volker Schnurrbusch, Ivan David, Irmhild Boßdorf

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las normas financieras para el apoyo de la Unión que se aplicarán a través de los planes de colaboración nacional y regional («los planes CNR»), el plan Interreg establecido en el Reglamento XX [Desarrollo regional, capítulo II, sobre el plan Interreg] («el plan Interreg») y el Mecanismo de la UE («el Mecanismo»);	b) las normas financieras para el apoyo de la Unión que se aplicarán a través de los planes de colaboración nacional y regional («los planes CNR»), el plan Interreg establecido en el Reglamento XX [Desarrollo regional, capítulo II, sobre el plan Interreg] («el plan Interreg») y el Mecanismo de la UE («el Mecanismo»)***, de manera que se garantice la flexibilidad de los Estados miembros a la hora de definir***

las prioridades y seleccionar las inversiones sin introducir condicionalidades ambientales obligatorias adicionales que vayan más allá de la legislación actual de la Unión;

Or. en

Enmienda 1191
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las normas financieras para el apoyo de la Unión que se aplicarán a través de los planes de colaboración nacional y regional («los planes CNR»), el plan Interreg establecido en el Reglamento XX [Desarrollo regional, capítulo II, sobre el plan Interreg] («el plan Interreg») y el Mecanismo de la UE («el Mecanismo»);	b) las normas financieras para el apoyo de la Unión que se aplicarán a través de los planes de colaboración nacional y regional («los planes CNR»), ***al tiempo que se garantiza un papel significativo para las autoridades regionales y locales en la preparación, la ejecución, el seguimiento y la evaluación de los planes,*** el plan Interreg establecido en el Reglamento XX [Desarrollo regional, capítulo II, sobre el plan Interreg] («el plan Interreg») y el Mecanismo de la UE («el Mecanismo»);

Or. en

Justificación

Las autoridades regionales y locales desempeñan un papel clave en la realización de las inversiones de la Unión y poseen conocimientos esenciales sobre las necesidades territoriales. Garantizar su participación significativa a lo largo de todo el ciclo político refuerza el enfoque de base local, mejora la eficacia de las inversiones y ayuda a preservar la dimensión territorial de la política de cohesión en el marco de los planes de colaboración nacional y regional.

Enmienda 1192
Céline Imart, Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las normas financieras para el apoyo de la Unión que se aplicarán a través de los planes de colaboración nacional y regional («los planes CNR»), el plan Interreg establecido en el Reglamento XX [Desarrollo regional, capítulo II, sobre el plan Interreg] («el plan Interreg») y el Mecanismo de la UE («el Mecanismo»);	b) las normas financieras para el apoyo de la Unión que se aplicarán a través de los planes de colaboración nacional y regional («los planes CNR»), ***los planes nacionales y regionales de la PAC, tal como se definen en el Reglamento XX (Reglamento sobre la PAC),*** el plan Interreg establecido en el Reglamento XX [Desarrollo regional, capítulo II, sobre el plan Interreg] («el plan Interreg») y el Mecanismo de la UE («el Mecanismo»);

Or. fr

Enmienda 1193
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Csaba Dömötör, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las normas financieras para el apoyo de la Unión que se aplicarán a través de los planes de colaboración nacional y regional («los planes CNR»), el plan Interreg establecido en el Reglamento XX [Desarrollo regional, capítulo II, sobre el plan Interreg] («el plan Interreg») y el Mecanismo de la UE («el Mecanismo»);	b) las normas financieras para el apoyo de la Unión que se aplicarán a través de los planes de colaboración nacional y regional («los planes CNR»***), los planes nacionales y regionales de la PAC establecidos en el Reglamento XX (Reglamento de la PAC***), el plan Interreg establecido en el Reglamento XX [Desarrollo regional, capítulo II, sobre el plan Interreg] («el plan Interreg») y el Mecanismo de la UE («el Mecanismo»);

Or. en

Justificación

Teniendo en cuenta el ámbito de aplicación del Reglamento de la PAC, la decisión de proporcionar un presupuesto reservado a la PAC, la experiencia basada en los actuales planes estratégicos nacionales de la PAC y, como cuestión de simplificación y mejora de la gestión administrativa, los Estados miembros deben definir los planes nacionales y regionales de la PAC en el marco del presente Reglamento sin añadir ninguna otra carga administrativa.

Enmienda 1194
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) las normas financieras para el apoyo de la Unión que se aplicarán a través de los planes de colaboración nacional y regional («los planes CNR»), el plan Interreg establecido en el Reglamento XX [Desarrollo regional, capítulo II, sobre el plan Interreg] («el plan Interreg») y el Mecanismo de la UE («el Mecanismo»);	b) las normas financieras para el apoyo de la Unión que se aplicarán a través de los planes de colaboración nacional y regional («los planes CNR»)***, las medidas adoptadas en virtud del Reglamento (UE) n.º 228/2013***, el plan Interreg establecido en el Reglamento XX [Desarrollo regional, capítulo II, sobre el plan Interreg] («el plan Interreg») y el Mecanismo de la UE («el Mecanismo»);

Or. pt

Enmienda 1195
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra b bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	b bis) los principios horizontales que deben aplicarse en la ejecución del Fondo Social para el Clima establecido en virtud del Reglamento (UE) 2023/955;

Or. en

Enmienda 1196
Marta Temido, André Franqueira Rodrigues, Sérgio Gonçalves, Sakis Arnaoutoglou, Maria Noichl

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 – letra c bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	c bis) los principios rectores para alcanzar los objetivos de la Unión en

materia de medio ambiente, clima, biodiversidad, seguridad alimentaria y «Una sola salud», incluido el apoyo a la sostenibilidad económica, social y medioambiental de las explotaciones agrícolas y pesqueras.

Or. en

Enmienda 1197
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 bis (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 bis. Las normas sustantivas específicas de cada fondo —en particular sus objetivos específicos, las categorías de operaciones subvencionables, las categorías de beneficiarios y las normas sobre la subvencionabilidad de los gastos— se definirán en los reglamentos sectoriales específicos a que se refiere el apartado 2, que constituirán las bases jurídicas de los fondos de que se trate.

Or. en

Enmienda 1198
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 ter (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 ter. En caso de conflicto entre una disposición del presente Reglamento y una disposición de un reglamento sectorial específico a que se refiere el presente apartado relativa a los objetivos específicos, las categorías de operaciones subvencionables, las categorías de beneficiarios o las normas sobre la

subvencionabilidad de los gastos específicos del fondo de que se trate, prevalecerá la disposición del reglamento sectorial específico.

Or. en

Enmienda 1199
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 1 quater (nuevo)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	1 quater. Toda modificación de los objetivos específicos, las categorías de operaciones subvencionables o las normas sobre subvencionabilidad específicos de un fondo se realizará mediante la modificación del reglamento sectorial específico aplicable, de conformidad con el procedimiento legislativo ordinario. La Comisión no podrá modificar dichos elementos mediante actos delegados o actos de ejecución adoptados únicamente sobre la base del presente Reglamento.

Or. en

Enmienda 1200
Pascal Arimont

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Reglamentos que se enumeran a continuación podrán establecer condiciones específicas para complementar el presente Reglamento***, sin entrar*** en contradicción con ***este:***	Los Reglamentos que se enumeran a continuación podrán establecer condiciones específicas para complementar el presente Reglamento***, en particular mediante el establecimiento de sus propios objetivos específicos y la definición del alcance de la ayuda del fondo o instrumento respectivo. Dichas condiciones específicas***

	no entrarán en contradicción con ***el presente Reglamento.***

Or. en

Enmienda 1201
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Reglamentos que se enumeran a continuación ***podrán establecer*** condiciones específicas ***para complementar el*** presente Reglamento, sin entrar en contradicción con ***este***:	Los Reglamentos que se enumeran a continuación ***establecen las*** condiciones específicas ***que pueden ser complementadas por las disposiciones del*** presente Reglamento, sin entrar en contradicción con ***las normas establecidas en dichos Reglamentos***:

Or. pt

Enmienda 1202
Esther Herranz García, Isabel Benjumea Benjumea, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Fernando Navarrete Rojas, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Reglamentos que se enumeran a continuación podrán establecer condiciones específicas para complementar el presente Reglamento, sin entrar en contradicción con este:	Los Reglamentos que se enumeran a continuación podrán establecer condiciones específicas para complementar el presente Reglamento, sin entrar en ***las cuales prevalecerán en caso de*** contradicción con este:

Or. es

Enmienda 1203
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Reglamentos que se enumeran a continuación ***podrán establecer*** condiciones específicas para complementar el presente Reglamento***, sin entrar en contradicción con este***:	Los Reglamentos que se enumeran a continuación ***establecerán*** condiciones específicas para ***detallar y*** complementar el presente Reglamento:

Or. en

Enmienda 1204
Brigitte van den Berg, Gerben-Jan Gerbrandy, Raquel García Hermida-Van Der Walle, Jana Toom, Irena Joveva, Hristo Petrov

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1 – parte introductoria

Texto de la Comisión	*Enmienda*
Los Reglamentos que se enumeran a continuación ***podrán establecer*** condiciones específicas para complementar el presente Reglamento, sin entrar en contradicción con este:	Los Reglamentos que se enumeran a continuación ***establecerán*** condiciones específicas para complementar el presente Reglamento, sin entrar en contradicción con este:

Or. en

Justificación

El Reglamento XX [por el que se establece el Fondo Social Europeo como parte del Fondo establecido en el Reglamento (UE) [...] [CNR] y por el que se disponen las condiciones para la ejecución del apoyo de la Unión al empleo de calidad, las capacidades y la inclusión social para el período 2028-2034] debe establecer las condiciones y concentraciones temáticas específicas que deben abordarse en los planes CNR.

Enmienda 1205
André Rougé, Rody Tolassy, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Julien Sanchez, Angéline Furet

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) Reglamento XX [por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, incluidos los programas de	***suprimida***

cooperación territorial europea (Interreg) y el Fondo de Cohesión como parte del Fondo establecido en el Reglamento (UE) [...] [CNR], y por el que se establecen las condiciones para la ejecución del apoyo de la Unión al desarrollo regional para el período 2028-2034]

Or. fr

Enmienda 1206
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1 – letra a

Texto de la Comisión	*Enmienda*
a) Reglamento XX [por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, incluidos los programas de cooperación territorial europea (Interreg) y el Fondo de Cohesión ***como parte del Fondo establecido en el Reglamento (UE) [...] [CNR]***, y por el que se establecen las condiciones para la ejecución del apoyo de la Unión al desarrollo regional para el período 2028-2034]	a) Reglamento XX [por el que se establece el Fondo Europeo de Desarrollo Regional, incluidos los programas de cooperación territorial europea (Interreg) y el Fondo de Cohesión, y por el que se establecen las condiciones para la ejecución del apoyo de la Unión al desarrollo regional para el período 2028-2034]

Or. en

Enmienda 1207
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1 – letra b

Texto de la Comisión	*Enmienda*
b) Reglamento XX [por el que se establece el Fondo Social Europeo ***como parte del Fondo establecido en el Reglamento (UE) [...] [CNR]*** y por el que se disponen las condiciones para la ejecución del apoyo de la Unión al empleo de calidad, las capacidades y la inclusión	b) Reglamento XX [por el que se establece el Fondo Social Europeo y por el que se disponen las condiciones para la ejecución del apoyo de la Unión al empleo de calidad, las capacidades y la inclusión social para el período 2028-2034]

social para el período 2028-2034]

Or. en

Enmienda 1208
Luke Ming Flanagan, Arash Saeidi, Konstantinos Arvanitis, Sebastian Everding
en nombre del Grupo The Left

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Reglamento XX [por el que se establece la política agrícola común como parte del Fondo establecido en el Reglamento (UE) [...] [CNR] y por el que se disponen las condiciones para la ejecución del apoyo de la Unión destinado a ayudar a aplicar la política agrícola común (PAC) de la Unión de conformidad con el título III de la parte III del TFUE, garantizar un nivel de vida adecuado a la población agrícola y la disponibilidad de alimentos, aumentar la productividad agrícola, estabilizar los mercados y apoyar la ***seguridad*** alimentaria a largo plazo para el período 2028-2034]	c) Reglamento XX [por el que se establece la política agrícola común como parte del Fondo establecido en el Reglamento (UE) [...] [CNR] y por el que se disponen las condiciones para la ejecución del apoyo de la Unión destinado a ayudar a aplicar la política agrícola común (PAC) de la Unión de conformidad con el título III de la parte III del TFUE, garantizar un nivel de vida adecuado a la población agrícola y la disponibilidad de alimentos, aumentar la productividad agrícola, estabilizar los mercados y apoyar la ***soberanía*** alimentaria a largo plazo para el período 2028-2034]***. A la hora de aplicar la política agrícola común (PAC) se tendrán en cuenta el carácter particular de la actividad agrícola y las disparidades naturales entre los diversos sectores y regiones agrícolas;***]

Or. en

Enmienda 1209
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1 – letra c

Texto de la Comisión	*Enmienda*
c) Reglamento XX [por el que se establece la política agrícola común ***como parte del Fondo establecido en el***	c) Reglamento XX [por el que se establece la política agrícola común y por el que se disponen las condiciones para la

Reglamento (UE) [...] [CNR] y por el que se disponen las condiciones para la ejecución del apoyo de la Unión destinado a ayudar a aplicar la política agrícola común (PAC) de la Unión de conformidad con el título III de la parte III del TFUE, garantizar un nivel de vida adecuado a la población agrícola y la disponibilidad de alimentos, aumentar la productividad agrícola, estabilizar los mercados y apoyar la seguridad alimentaria a largo plazo para el período 2028-2034]	ejecución del apoyo de la Unión destinado a ayudar a aplicar la política agrícola común (PAC) de la Unión de conformidad con el título III de la parte III del TFUE, garantizar un nivel de vida adecuado a la población agrícola***, el desarrollo rural sostenible*** y la disponibilidad de alimentos, aumentar la productividad agrícola, estabilizar los mercados y apoyar la seguridad alimentaria a largo plazo para el período 2028-2034]

Or. en

Enmienda 1210
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1 – letra d

Texto de la Comisión	*Enmienda*
d) Reglamento XX [por el que se establece la política pesquera común y la política marítima de la Unión ***como parte del Fondo establecido en el Reglamento (UE) [...] [CNR]***, y por el que se establecen condiciones para la ejecución de..... para el período 2028-2034]	d) Reglamento XX [por el que se establece la política pesquera común y la política marítima de la Unión, y por el que se establecen condiciones para la ejecución de..... para el período 2028-2034]

Or. en

Enmienda 1211
Paulo do Nascimento Cabral

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	h bis) Reglamento (UE) n.º 228/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de marzo de 2013, por el que se establecen medidas en el sector agrícola en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión y por el que se deroga el

Reglamento (CE) n.º 247/2006 del Consejo.

Or. pt

Enmienda 1212
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	h bis) Reglamento (UE) 2023/955 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Fondo Social para el Clima y se modifica el Reglamento (UE) 2021/1060.

Or. en

Enmienda 1213
Céline Imart, Paulo do Nascimento Cabral, Isabelle Le Callennec

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	h bis) i) NUEVO. Reglamento (UE) n.º 228/2013 por el que se establece la ayuda de la Unión al sector agrícola en las regiones ultraperiféricas (POSEI).

Or. fr

Enmienda 1214
Mireia Borrás Pabón, Raffaele Stancanelli, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Tomáš Kubín, Marie Dauchy

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1 – letra h bis (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	h bis) Reglamento (UE) n.º 228/2013 por el que se establecen ayudas de la Unión a

la agricultura en las regiones ultraperiféricas (POSEI).

Or. en

Justificación

Justificación: El pleno cumplimiento del artículo 349 del Tratado de la Unión Europea relativo a las medidas que deben adoptarse en favor de las regiones ultraperiféricas de la Unión Europea exige que el apoyo a la agricultura de estas regiones se incluya explícitamente en el artículo 1 en el apartado de las tareas, los objetivos prioritarios, la organización y la agrupación en el marco del Fondo,

Enmienda 1215
Damian Boeselager, Gordan Bosanac, David Cormand
en nombre del Grupo Verts/ALE

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 1 – letra h ter (nueva)

Texto de la Comisión	*Enmienda*
	h ter) Reglamento (UE) 2023/2606 del Parlamento Europeo y del Consejo por el que se establece un Fondo de Modernización.

Or. en

Enmienda 1216
Jean-Marc Germain, Sabrina Repp, Cristina Maestre
en nombre del Grupo S&D

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de duda sobre la aplicación del presente Reglamento y de los Reglamentos específicos a que se refiere el párrafo primero, prevalecerá el presente Reglamento.	***suprimido***

Or. en

Enmienda 1217
Esther Herranz García, Isabel Benjumea Benjumea, Carmen Crespo Díaz, Elena Nevado del Campo, Fernando Navarrete Rojas, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de duda sobre la aplicación del presente Reglamento y de los Reglamentos específicos a que se refiere el párrafo primero, prevalecerá el presente Reglamento.	***suprimido***

Or. es

Enmienda 1218
Anouk Van Brug, Moritz Körner

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de duda sobre la aplicación del presente Reglamento y de los Reglamentos específicos a que se refiere el párrafo primero, prevalecerá el presente Reglamento.	En caso de duda sobre la aplicación del presente Reglamento y de los Reglamentos específicos a que se refiere el párrafo primero, prevalecerá el presente Reglamento. ***La condición horizontal del Estado de Derecho establecida en el artículo 9 del presente Reglamento se aplicará a toda la ayuda prestada en virtud del presente Reglamento y de los Reglamentos específicos a que se refiere el presente apartado.***

Or. en

Enmienda 1219
Carmen Crespo Díaz, Isabel Benjumea Benjumea, Elena Nevado del Campo, Esther Herranz García, Fernando Navarrete Rojas, Maravillas Abadía Jover

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de duda sobre la aplicación del presente Reglamento y de los Reglamentos específicos a que se refiere el párrafo primero, prevalecerá el presente Reglamento.	En caso de duda sobre la aplicación del presente Reglamento y de los Reglamentos específicos a que se refiere el párrafo primero, prevalecerá el presente Reglamento***, sin perjuicio de las condiciones específicas establecidas en los Reglamentos sectoriales aplicables a la política agrícola común y a la política pesquera común en lo relativo a sus respectivos ámbitos materiales***.

Or. es

Enmienda 1220
Klara Dostalova

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de duda sobre la aplicación del presente Reglamento y de los Reglamentos específicos a que se refiere el párrafo primero, prevalecerá el ***presente*** Reglamento.	En caso de ***conflicto o*** duda sobre la aplicación del presente Reglamento y de los Reglamentos específicos a que se refiere el párrafo primero, prevalecerá el reglamento ***sectorial pertinente dentro de su ámbito de aplicación respectivo***.

Or. en

Enmienda 1221
Tomáš Kubín, Raffaele Stancanelli

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de duda sobre la aplicación del presente Reglamento y de los Reglamentos específicos a que se refiere el párrafo primero, prevalecerá el ***presente*** Reglamento.	En caso de duda sobre la aplicación del presente Reglamento y de los Reglamentos específicos a que se refiere el párrafo primero, prevalecerá el reglamento ***sectorial pertinente dentro de su ámbito de aplicación respectivo***.

Or. en

Enmienda 1222
Julien Sanchez, Angéline Furet, Gilles Pennelle, Valérie Deloge, Rody Tolassy, André Rougé

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de duda sobre la aplicación del presente Reglamento y de los Reglamentos específicos a que se refiere el párrafo primero, ***prevalecerá el presente Reglamento***.	En caso de duda sobre la aplicación del presente Reglamento y de los Reglamentos específicos a que se refiere el párrafo primero, ***prevalecerán los Reglamentos específicos a cada uno de los fondos***.

Or. fr

Enmienda 1223
João Oliveira

Propuesta de Reglamento
Artículo 1 – apartado 2 – párrafo 2

Texto de la Comisión	*Enmienda*
En caso de duda sobre la aplicación del presente Reglamento y de los Reglamentos específicos a que se refiere el párrafo primero, ***prevalecerá el presente Reglamento***.	En caso de duda sobre la aplicación del presente Reglamento y de los Reglamentos específicos a que se refiere el párrafo primero, ***prevalecerán las disposiciones de dichos Reglamentos***.

Or. pt